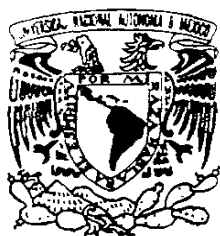


159
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS
PARA EL RETIRO ESTRUCTURA Y
FUNCIÓN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN D E R E C H O
P R E S E N T A:
VEGONIA ANGELINA GARCIA MEDINA**

ASESOR: LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA

268019

MEXICO

NOVIEMBRE 1998



**TESIS CON
FALLA DE OPORTUNIDAD**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi esposo

Noé

Por el apoyo incondicional,
para mi superación.

A mi hijo

Ulises

Por ser motivo y
compañero para culminar
mis metas.

A mis padres

Angelina y Feliciano

Por inculcarme que un ser
humano tiene que ser útil a la
sociedad preparándose día
con día.

A mis Hermanos

Dra. Rosaura y Dr. Noé

Que me aconsejaron y guiaron

A mi asesora

Lic. Janette Y Mendoza Gándara

Que sin su valiosa ayuda no
hubiese llegado a esta
culminación.

A todos los Profesores
de Derecho de la ENEP
Aragón

*Que ayudaron a mi
preparación académica,
dando lo mejor de sí
dentro de las aulas
escolares para que los
alumnos tengamos mejor
cultura y aprendizaje.*

A la Escuela Nacional de Estudios
Profesionales, Campus Aragón.

hacedora de profesionistas, cual
nombre llevare en alto.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO ESTRUCTURA Y FUNCIÓN

INTRODUCCIÓN

I

CAPITULO I CONCEPTOS Y DEFINICIÓN DE AFORES Y SEGURIDAD SOCIAL

1.1	CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE AFORES	1
1.2	CONCEPTO LEGAL DE AFORES	11
1.3	DEFINICIÓN DE AFORES	16
1.4	CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	26

CAPITULO II ANTECEDENTES

2.1	EL SEGURO DE RETIRO EN:	
	a) ESPAÑA	34
	b) CHILE	41
	c) ARGENTINA	51
2.2	ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	55
2.3	LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL IMSS	58
2.4	LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ISSSTE	65
2.5	NACIMIENTO DE LAS AFORES (REFORMAS A LA LEY DEL IMSS DE 1995)	70

CAPITULO III BASE JURÍDICA DE LAS AFORES

3.1	LA SEGURIDAD SOCIAL EN:	
	a) LA CONSTITUCIÓN	82
	b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	90
	c) LA LEY DEL IMSS	93
	d) LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO Y SU REGLAMENTO	100
	e) LA LEY BANCARIA	108

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LAS AFORES

4.1	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO	112
4.2	DIFERENTES AFORRES AUTORIZADAS	116
4.3	FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AFORES	118
4.4	PROCESO DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A UNA AFORE	122
4.5	SISTEMAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE AHORRO EN UNA AFORE	123
4.6	CUENTA CONCENTRADORA	128
4.7	PERSPECTIVAS DE LA PENSIÓN INDIVIDUALIZADA	
	a) RENTA VITALICIA	130
	b) SEGUROS DE INVALIDEZ	131
	c) SEGUROS DE VIDA O MUERTE.	132
	CONCLUSIONES	141
	BIBLIOGRAFÍA	145

INTRODUCCIÓN

En el mundo del derecho, las leyes cambian constantemente, de forma que evolucionan a lo mismo que la sociedad, esta vez, viendo como el trabajador a lo largo de su vida activa y después de ésta, no tiene las prestaciones suficientes, el Gobierno de México se ha visto en la necesidad de buscar mejores condiciones de vida y como consecuencia se han reformado las leyes de seguridad social (Ley del IMSS) y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley de los SAR), con el fin de que los trabajadores al momento de sufrir algún percance, tengan un fondo de ahorro suficiente, atención médica y puedan elevar su nivel de vida.

Con el fin anterior se han creado Entidades Financieras llamadas AFORES (Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro), las cuales otorgan un NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, donde éstas tienen un papel muy importante, ya que el IMSS, que anteriormente manejaba todos los recursos de los trabajadores, deja de administrar los recursos correspondientes a los seguros de invalidez, vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pasando a ser un organismo receptor para recibir todas las aportaciones, cuotas obrero patronales y entregarlas a la AFORE que haya elegido el trabajador, con el fin de que las Sociedades de Inversión de Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORES), inviertan dichos recursos en valores que preserven su valor adquisitivo, para que en el momento en que el trabajador lo necesite, o lo solicite, lo pueda obtener mediante una ASEGURADORA, fomentando el ahorro interno.

de un país con una economía decadente, a costa de los más pobres que son la clase trabajadora. De esta forma el Gobierno de México, que aunque diga que la Seguridad Social no se privatiza, es mentira, para empezar porque ésta, es solo un derecho de los trabajadores, y las AFORES son entidades particulares, manejadas por banqueros e inclusive capital extranjero.

Sin embargo, a pesar de tener estas instituciones cerca de 2 años de existencia, los trabajadores, así como la población de México en general no tiene idea de lo que son las AFORES, y aunque los medios de comunicación se han encargado de mencionarlas se ha desvirtuado en gran medida lo que son, pero realmente hasta la fecha ¿han cumplido con su cometido?, ¿son realmente benéficas para los trabajadores?, ¿se conoce su estructura?, ¿se conoce la función de las AFORES?.

El presente estudio será conducido a resolver las preguntas relacionadas con las AFORES, mismo que se compone de cuatro capítulos, en los que se tratará: el concepto de AFORES de Seguridad Social, la Seguridad Social en otros países, en México, en las Instituciones de México (IMSS, ISSSTE), Reformas a la ley del IMSS, Seguridad Social en nuestras Legislaciones que se refieren este derecho, y finalmente la estructura, autorización, función, sistemas de inversión de las AFORES, cuenta concentradora y perspectivas de la pensión individualizada.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIÓN DE AFORES Y SEGURIDAD SOCIAL

1.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE AFORES

1.2 CONCEPTO LEGAL DE AFORES

1.3 DEFINICIÓN DE AFORES

1.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE AFORES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1 - CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE AFORES.

La palabra AFORES, tiene una existencia muy reciente, ello se debe principalmente a que dentro de los cambios que el gobierno federal promovió a la ley del Seguro Social en 1996, aprobados por el Congreso, las pensiones manejadas tradicionalmente bajo el concepto de solidaridad, esto es, que entre los trabajadores activos cotizan para la pensión que un trabajador retirado de su vida activa laboral obtiene, sumándose también la cotización que por este concepto aporte el mismo trabajador en su calidad de activo, fue reformada, argumentándose entre otras cosas, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, administrador del fondo de pensiones generado por los trabajadores activos cotizantes, había caído en bancarrota y que por consecuencia, ya no existían fondos suficientes como para seguir sosteniendo el presupuesto que comprende el pago de pensiones y que había la necesidad de adoptar el sistema de pensiones chileno, perfilándose entonces las pensiones con un panorama netamente individual, en el cual cada trabajador aporta para su pensión, exclusivamente, desapareciendo el concepto tradicionalmente manejado de la solidaridad, en la actualidad, todos los trabajadores en lo general, conocen muy a su manera lo que son las AFORES, sin embargo, en la realidad también las AFORES o Administradoras de Fondos para el Retiro en nuestro país, igualmente también tienen una existencia aún más reciente,

que el mismo concepto, tan reciente que en nuestro país dicha existencia no excede de un año y meses a la fecha

Sin embargo, darse a la tarea de conceptualizar o definir lo que son las AFORES o Administradoras de Fondos para el Retiro, entraña una tarea un tanto más laboriosa, que solo tomarla de lo que entienden los trabajadores, en la realidad y de simple plática con cualquier trabajador tomado al azar, resulta sumamente escaso e incoherente al verdadero concepto a aquel que realmente define lo que son las AFORES, en base a ello deberemos adentrarnos en el concepto de cada una de las palabras que componen la idea principal y de esta manera en el apartado siguiente, compararlo con el concepto legal definiendo exactamente la idea que el legislador pretendió anotar en la reforma legal planteada a la ley del IMSS.

Primeramente , ubiquémonos en la idea del concepto, "idea que concibe o forma el entendimiento. Pensamiento expresado con palabras"¹ Por otra parte significa " idea que concibe el entendimiento" ²de modo que conceptualizar es el acto de concebir una idea o un pensamiento en palabras

De acuerdo a lo anterior, nuestra tarea inicial se circunscribirá a formar la idea de lo que son las Administradoras de Fondos para el Retiro mejor conocidas como AFORES

¹ Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México 1994 p.351

² Diccionario Enciclopédico ,Reyno, México 1998, p.240

empezando a formar la idea desde un punto de vista etimológico por cada una de las palabras o conceptos básicos que la componen.

Atendiendo a nuestro sistema de análisis el primer concepto que vamos a analizar será el de la palabra "ADMINISTRADORA", en la cual se visualiza un enfoque femenino de acuerdo a ello tenemos que : Administradora o Administrador es una palabra que proviene del infinitivo administración. "Administración como lugar, dicese de la casa u oficina donde el administrador y sus dependientes realizan su empleo"³, en este sentido, ubicaremos a la "Administradora como la persona que administra bienes ajenos"⁴ En tanto que administrar es "gobernar, ejercer un territorio y sobre las personas que lo habitan"⁵ y también es "ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes"⁶ Por otra parte tenemos que administrar es "Dirigir o cuidar de los bienes o intereses de una persona o entidad"⁷

Lo anterior, serían las dos acepciones que nos interesan del concepto de Administración como fundamento inicial para identificar el de Administradora, recopilando lo anterior, entenderemos que un Administrador es la persona que administra bienes ajenos , la Administración, es una casa u oficina donde se realiza una labor de administrar bienes ajenos por parte de un Administrador.

³ Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México, 1994, p 29

⁴ id

⁵ id

⁶ id

⁷ Diccionario Enciclopédico Reymo, México, 1998, p.14

Con la finalidad de abundar más en nuestro concepto, recurrimos a otro instrumento, como lo es el diccionario jurídico sobre seguridad social donde menciona que la administración " es el acto que ejecuta una persona en el orden comercial, civil o judicial con relación a bienes ajenos y mediante el cual maneja, dirige, controla o vigila el patrimonio de terceros o el propio"; ⁸ como se observa, existe plena coincidencia entre lo mencionado por los dos primeros diccionarios y éste, que se dedica plenamente a la definición de conceptos de seguridad social.

Ubicados por consecuencia en el concepto etimológico del concepto de Administradora, entenderemos como tal a la oficina que se encarga de administrar los bienes ajenos

Pero y que significa la palabra fondos, "Caudal, conjunto de bienes" ⁹ o también " caudal o conjunto de bienes que posee una persona " ¹⁰, de este modo se tiene que fondos es el plural de fondo que entenderemos por tal, el conjunto de bienes que posee una persona

⁸ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.224

⁹ Diccionario Enciclopédico Reymo, México, 1998, p.396

¹⁰ -Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México, 1994, p 652

La palabra ahorro, proviene de: "Acción de ahorrar. Lo que se ahorra"¹¹ en tanto que ahorrar es "Cercenar y reservar alguna parte del gasto o dinero"¹² de lo entendemos que ahorro es el efecto de reservar alguna parte del dinero.

Por otra parte el significado que tiene la palabra fondos junto a la palabra ahorro, es el siguiente " fondo de ahorro. El significado gramatical de la expresión fondo de ahorro consiste en el establecimiento de un mecanismo o sistema en virtud del cual, un grupo de personas que específicamente tienen el carácter de trabajadores destinan una parte de sus ingresos regulares a la constitución de una reserva o fondo que acumulados por cierto tiempo son entregados a los propios trabajadores con un valor agregado derivado del interés que esos recursos generan en operaciones de tipo financiero" ¹³

Ante la dificultad que tienen la mayoría de los trabajadores para reservar una parte de sus ingresos regulares, tanto por la insuficiencia de dichos ingresos para atender sus necesidades normales como por la ausencia de la cultura para ello o por la falta de costumbre la constitución de fondos de ahorro , a través de las convenciones colectivas se convirtió no solo en el mecanismo idóneo , sino en el único hasta la aparición del sistema de ahorro para el retiro "SAR". Los fondos de ahorro , se

¹¹ Diccionario Enciclopédico Reymo, México, 1998, p.25

¹² Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México, 1994, p. 47

¹³ Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Editorial U.N.A.M , México 1994, p.224

descuentan de los ingresos de los trabajadores, a los que se les suman, las aportaciones de los patrones.

Se Tiene que fondos de ahorro, serán aquellos ahorros o parte de dinero que un trabajador reserva para formar un conjunto nuevo en dinero con el fin de retirarlo después.

Hasta este momento con el análisis realizado, tendríamos comprendido en forma etimológica el significado de las palabras e ideas que integran administradora y fondos de ahorro.

De acuerdo a lo anterior, resulta vital identificar la palabra retiro, de acuerdo a ello tenemos que retiro. " es el indicativo de la acción y efecto de retirarse" ¹⁴, especificando que retirar, "es el indicativo de apartar o separar a una persona o cosa de un sitio." ¹⁵

Como se observa, al referirse al retiro, estaremos en la situación de referirnos a la acción y al efecto de separarse , en este caso, del trabajo activo.

En nuestro país, se le conoce y se le denomina a esta clase de retiros de la vida laboral de un trabajador, como pensión Palabra que se utiliza para denominar y ubicar

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México, 1994, p.1183

¹⁵ Id

el retiro de la vida activa laboral de un trabajador, cuando se han suscitado alguno de los supuestos que pueden motivar el retiro de la vida activa de ese trabajador, encontrándose de acuerdo a la clase o definición laboral de los trabajadores vamos a saber , tres clases de competencia en materia de seguridad social que determinan las pensiones.

A los trabajadores que se rigen en materia de laboral con la ley del seguro social les corresponde una determinada forma de pensionarse, misma que encuentra su base legal en lo mencionado en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que más tarde trataremos en el apartado correspondiente.

A los trabajadores que se rigen por la ley del ISSSTE , igualmente les corresponde un esquema pensionario distinto a los que se rigen por el apartado "A", dicho esquema encuentra su base legal en lo establecido en el artículo 123 apartado "B" fracción XI de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los anteriores esquemas a los que hemos hecho mención en el párrafo anterior, nos indica dos de los tres principales esquemas pensionarios que se encuentran determinados en la Constitución Federal, sin embargo, a este respecto y en lo que se refiere al tercer esquema, me permito diferir en este momento de lo que nos indican en las aulas, cuando nos mencionan que la ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales del Ejército y Fuerza Aérea es la tercera en importancia, ya que por el número que maneja, me permito ubicar en este sentido a las leyes de seguridad social de los gobiernos de los estados que en un ámbito netamente estatal rigen las diversas formas de pensionar a sus trabajadores les corresponde. Y en aulas han permanecido sin mencionarse

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado "A", fracción XXIX a la letra dice sobre la seguridad social de los trabajadores que se rigen por ese apartado.

"XXIX. Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"

En cuanto a la pensión de los trabajadores al servicio del estado, el artículo 123, apartado "B", fracción XI de la Constitución Política Mexicana, a la letra dice:

"XI La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
A) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación; la invalidez, vejez y muerte.(...)"

Por otra parte pensión " Del latín pensio, onis. Se refiere a la cantidad que se asigna por méritos propios o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede".¹⁶

Es la prestación económica (en dinero) otorgada periódicamente (mes con mes), por una institución de seguridad social a una persona física asegurada o a sus causahabientes, al reunir los requisitos señalados por la legislación correspondiente.

Existen diversos tipos de pensiones . Tratándose del asegurado, las pensiones pueden ser por invalidez, por vejez, por cesantía en edad avanzada, o por retiro y se le otorgará cuando padezca alguna incapacidad permanente, se haya retirado de sus actividades productivas por haber cumplido determinada edad, o haya cumplido determinado número de años al servicio de su patrón. Respecto a las pensiones que pueden recibir los causahabientes, éstas pueden ser por viudez, por orfandad, y a ascendientes, y se otorgarán a los familiares o beneficiarios de los trabajadores asegurados cuando éstos fallezcan y aquéllas reúnan las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados asegurados y a sus familiares o beneficiarios es un fenómeno relativamente reciente. Surge de la necesidad de brindar otras fuentes de ingreso permanente no sólo a los familiares del

¹⁶ Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Editorial U.N.A.M. México 1994, p.323

trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o por causas naturales , sino en beneficio de los propios trabajadores cuando se encuentran impedidos para continuar con sus labores.

Desde las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la asamblea de la organización internacional del trabajo (OIT), se propusieron nuevas soluciones que originaron los convenios 17; 18 y 19 aprobados en la séptima reunión en 1925. En ellos se planteó el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un accidente profesional; pero no fue hasta la decimoséptima reunión , en 1933, cuando quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de prestaciones periódicas que constituyeron lo que en términos comunes se ha denominado pensión.

"Pensión. Renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. Es la cantidad anual que se asigna a uno por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede" ¹⁷

Lo que se desprende de las obras antes citadas: es que pensión, palabra femenina, es la cantidad en dinero que se asigna a una persona física asegurada , causahabiente o beneficiaria , por mérito propio o ajeno, teniendo como característica que es periódica.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Trigésima Edición, Real academia española, México, 1994, p.1039

Haciendo un análisis de cada palabra, se tiene que el concepto etimológico de Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORES), es el siguiente:

Oficina que se encarga de administrar aportaciones , de seguridad social de un trabajador que se reserva a la constitución de un fondo que se asignará a una persona física asegurada, causahabiente o beneficiario, por mérito propio o ajeno el cual se entregará periódicamente.

También encontramos que las AFORES son empresas financieras que administran cuentas profesionalmente de ahorro para el retiro, que los trabajadores acumulan en sus cuentas individuales. ó empresas financieras que administran las sociedades de inversión especializadas que operan invirtiendo dinero en las cuentas individuales, de los trabajadores sujetos a la Ley del IMSS.

De este modo tenemos que Administradoras de Fondos para el Retiro, son aquellas casas o empresas dedicadas a acumular y administrar un fondo (conjunto de bienes), que ahorrará el trabajador , el cual se le entregará a su retiro, de su vida laboral activa.

1.2 CONCEPTO LEGAL DE AFORES.

Las AFORES son una idea novedosa, aparecieron en Chile hace 15 años como un proyecto que buscaba crear un sistema de pensiones equitativo , bajo la denominación

de " AFP'S" (Administradoras de Fondos de Pensiones) así como el establecimiento de un mecanismo capaz de fortalecer el ahorro interno y el crecimiento de generaciones productivas

Pero en México el concepto legal de AFORES, surge de la reunión de trabajo de las comisiones unidas de trabajo y previsión social y de seguridad social, realizada el día 21 de noviembre de 1995 para análisis, estudio y dictamen de la iniciativa de proyecto de Ley del Seguro Social, con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la CONSAR, organizaciones sociales, empresariales, académicos, etc. Para abordar temas como seguros, problemas de administración y cuotas. Después del análisis realizado y ver que el IMSS, en sus 52 años de fructífera trayectoria al servicio de proteger al trabajador y a su familia y haber cumplido la misión de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, proteger los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Había dado beneficio a 37 millones de compatriotas, cubriendo 460 mil pensiones, existía un marcado déficit para continuar cubriendo las aportaciones a los pensionados.

El concepto legal de AFORES, es la idea prescrita por la Ley, el cual tiene su base en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el capítulo III, sección I, artículo 18, que a la letra dice.

Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de

las subcuentas que la integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión”.

Mientras en el capítulo I, Titulado Disposiciones Generales en el artículo 3o nos indica algunos conceptos individuales:

“artículo 3o.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I - Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro.

II - .

III.- .

IV.- ...

V - Entidades financieras, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros;

VI.- ..

VII.- Leyes de seguridad social, a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las Instituciones de naturaleza análoga;

VIII -

IX -

X.-

XI - Sociedades de inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro “

En la ley del IMSS, encontramos otros términos como son:

artículo 159 Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

l - Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.()”

Así se tiene que el concepto legal de AFORES, que nos da la ley de los sistemas de ahorro para el retiro la encontramos un poco redundante y no muy explícita en cuanto a que cuando nos da el concepto de afores; dice: Administradoras: son entidades financieras, mientras que las entidades financieras son: instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros; aquí la consideramos redundante en el aspecto de que las administradoras de fondos para el retiro son entidades financieras, que al mismo tiempo son administradoras de fondos para el retiro, entonces consideramos que sale sobrando decir que una entidad financiera es lo mismo que el concepto que se está buscando.

En cuanto al concepto de cuenta individual, tenemos que recurrir a otra ley, como la del IMSS, ya que la Ley de los SAR, no nos lo da. La Ley del IMSS, dice que una cuenta

individual es la que se abre para cada asegurado en las afores, para que se depositen las cuotas obrero-patronales y estatal. Este concepto nos parece completo y concreto. Las subcuentas son las partes en las que se divide la cuenta individual consistente en: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda y aportaciones voluntarias.

Por lo que se refiere al concepto de Leyes de Seguridad Social, la Ley de los SAR nos indica que son: la Ley del IMSS, INFONAVIT, la Ley del ISSSTE, e instituciones de naturaleza análoga. De lo que se desprende es que otras instituciones pueden crear sus leyes y también pueden participar para regir las administradoras de fondos para el retiro.

En cuanto a las sociedades de inversión la ley de los SAR nos indica que son sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, aquí de nuevo observamos que la ley antes citada no es explícita, al decir que se entiende por sociedades de inversión a las sociedades de inversión especializadas, pero que son; si atendemos a lo que es una sociedad es un conjunto de personas, que se reúnen para un fin común en cuanto a inversión es la acción y el efecto de invertir (cambiar las cosas de su posición original); especializadas, limitar una cosa o uso a un fin determinado. Entonces tenemos que son un conjunto de personas reconocidas para un fin en común que es el administrar los bienes de los trabajadores.

En un análisis realizado de los elementos que componen el concepto legal de AFORES, se llega a la conclusión de que la Ley de los SAR es escueta, y pobre en lo que se refiere a los conceptos de los elementos integrantes de las AFORES, al no indicar todos los conceptos y al ser redundante, aunque el lenguaje no es entendible ya que el grueso de la población mexicana no entendería porque esta Ley nos trata conceptos de derecho mercantil, derecho bancario y bursátil. Y para entenderla tendríamos que remitirnos a varias leyes, más bien nos tendríamos que remitir a leyes bancarias. Por otra parte desentrañar a la Ley, es fundamental para el entendimiento de AFORES ya que los trabajadores se jugarán parte de su destino, y la única forma de no dañar los intereses de los trabajadores es que las instituidas AFORES funcionen en márgenes legales

1.3 DEFINICIÓN DE AFORES

En este capítulo se fijará con claridad, exactitud y precisión el significado de las AFORES. Empezaremos tomando el concepto etimológico y el concepto legal de administradoras de fondos para el retiro en lo que se concluyo que es:

Una oficina que se encarga de administrar los bienes ajenos, que son parte de los ingresos de un trabajador que se reserva a la constitución de un fondo que se asignará a una persona física asegurada, causahabiente o beneficiario, por mérito propio o ajeno periódicamente

Desde este punto de vista tenemos que es una entidad receptora que recaudará los fondos de los trabajadores(cuenta individual en subcuentas integrantes), que después se le será asignada periódicamente.

En tanto que el concepto legal que nos da la Ley de los SAR es:

"artículo 18 - Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Para José Trueba Lara, las AFORES tienen cuatro características fundamentales:

- 1.- Son sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2 - Administran, de manera habitual y profesional, los fondos de pensiones de los trabajadores bajo un esquema de capitalización individual.
- 3 - Cuentan con la autorización de la Comisión Nacional del SAR. (CONSAR).
- 4.- Sujetan su contabilidad, información, publicidad y sistemas de comercialización a lo dispuesto en la Ley de los SAR"¹⁸

Nos destaca la participación de la CONSAR , y surge una pregunta:¿ que es la CONSAR ? Es un órgano desconcentrado de la Secretaria De Hacienda Y Crédito Público que tiene como fin encargarse de la coordinación , regulación, supervisión y

¹⁸ Trueba Lara José L Afores bajo la Lupa, Segunda Edición Times Editores, México 1997 p 77

vigilancia de los Sistemas de Ahorro par el Retiro, con facultades para conocer todo el sistema de pensiones y en este caso en concreto se va a encargar de otorgar, modificar, o revocar las autorizaciones de operación; supervisar y sancionar a las Administradoras que hayan violado las leyes; así como garantizar el adecuado manejo de los ahorros de los trabajadores y la AFORES.

El nuevo sistema de pensiones contiene elementos básicos que guardan entre sí una estrecha relación como:

CUENTA INDIVIDUAL, la cual se integra por el fondo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. INFONAVIT, SAR y las aportaciones voluntarias de los patrones y trabajadores que haga a ella. A esta cuenta participan el trabajador, el patrón y el gobierno; en el nuevo sistema de pensiones a la cuenta del trabajador se agrega el SAR, saldo de INFONAVIT y la aportación social del Estado. Y cabe la posibilidad de que el trabajador realice aportaciones voluntarias para invertir sus ahorros o incrementar el monto de su pensión.

Subcuentas que integran la cuenta individual

- 1.- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del 4.5%, el 2% del SAR patronal y la cuota social del gobierno de un peso diario.
- 2.- Subcuenta de vivienda. Con el 5% de las aportaciones patronales, que seguirán siendo administradas por el INFONAVIT.
- 3.- Subcuenta de aportaciones voluntarias. Se compone de las aportaciones que hagan el patrón o el trabajador.

La cuenta individual se destina para: ayuda para gastos de matrimonio, ayuda en caso de desempleo, ahorro voluntario, adquisición de vivienda, cobertura en caso de invalidez y fallecimiento, seguro de cesantía y vejez

SIEFORES. (sociedades de inversión especializadas en administradoras de fondos para el retiro) Son sociedades dedicadas y creadas especialmente para invertir los recursos o fondos de las AFORES en valores que garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores. Por otra parte cada AFORE podrá constituir sociedades de inversión que deberán tener las siguientes características:

- 1 - Personalidad jurídica y patrimonio propio diferente de las afores,
- 2 - Sus fondos serán exclusivamente de los trabajadores,
- 3 - Deberán contar con la autorización de la CONSAR,
- 4 - Estarán sujetas a las disposiciones de La Ley del SAR.

Ahora porque la diferencia entre AFORES y SIEFORES, las AFORES son administradoras como ya se dijo, pero para mayor seguridad de los trabajadores se crearon las SIEFORES que se encargará de invertir los recursos de los trabajadores, los cuales estarán administrados por las AFORES e invertidos por la SIEFORES, serán colocados en valores gubernamentales con un rendimiento mayor a la inflación (udibonos).

Las afores manejarán tres sistemas de inversión, bajo las siguientes premisas:

- 1.- Un rendimiento mayor a la inflación,
- 2 - Invertirá algunas acciones en obligaciones de empresas privadas y
- 3 - Un fondo

El trabajador tendrá que decidir si quiere seguridad o más rendimiento. Todo lo anterior lo realizarán las AFORES pero también cobrarán un porcentaje por realizarlo llamado comisiones, lo que la AFORES tomarán de cada trabajador. Pueden cobrar de 8 a 9 comisiones diferentes, pero las más importantes son tres:

- 1 - Comisión sobre flujos. Es la comisión sobre el salario que cotiza el trabajador en el seguro social (salario base del trabajador)
- 2 - Comisión sobre saldos Es la que resulta después de aumentar los intereses a la cuenta individual y demás aportaciones, aquí se tendría que cuidar la tasa de interés que maneje la AFORE, ya que el trabajador no podrá retirar su dinero sino hasta la edad señalada por la ley, los intereses se revierten y se convierten en capital . Esta comisión es menor a la anterior , pero va en aumento.
- 3 - Comisión sobre rendimientos reales, es aquel rendimiento que provoca la inflación y si no hay rendimiento por arriba de la tasa de inflación la AFORE no cobrará nada.

Pero tenemos que para definir a las AFORES o administradoras de fondos para el ahorro, debemos entender las pensiones; y el nuevo sistema de pensiones. Este último surge de los problemas suscitados por los diferentes organismos encargados de administrar los ahorros de los trabajadores, el cual implicó la creación de empresas privadas que administrarán los recursos de los trabajadores, las cuales estarán

vigiladas por el estado y sujetas a reglamentaciones para su buen y legal desarrollo y reducir los riesgos de pérdida del ahorro de los trabajadores.

Como es sabido, los servicios sociales dentro del IMSS, se dividen en prestaciones sociales y servicios de solidaridad social, las primeras fomentan la salud, previenen enfermedades y accidentes y contribuyen a elevar los niveles de vida.; Los cuales serán financiados por los recursos del ramo de vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.; Y los segundos comprenden asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y eran financiados por la federación, los propios beneficiados y el propio instituto. De lo anterior podemos observar es que el IMSS se encargaba de administrar los diferentes ramos de seguro sociales, así como invertir sus fondos. Constituyendo dichos fondos. las cuotas de los trabajadores, intereses, donaciones y otros.

La Ley del IMSS actual nos presenta el ramo de prestaciones sociales, dividido en dos: prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social. La primera tiene la misma finalidad que en la ley anterior, y establece que el régimen financiero será del uno por ciento(1%), sobre el salario base de cotización y solamente se podrá destinar hasta el 20% y los segundos siguen teniendo la misma finalidad, pero donde el trabajador debio tener como mínimo 52 cotizaciones semanales acreditadas en el regimen obligatorio, pudiendo continuar con los seguros de IVCR, quedando inscrito con el último salario.

La principal reforma que afecta al sistema de pensiones es la reordenación de ramos que engloban las prestaciones sociales, el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como una entidad autónoma tiene dos implicaciones; impide que los fondos se destinen a cubrir los gastos generados por sus restantes servicios y que los recursos se conviertan en parte del mobiliario, entonces tenemos que se creó un mecanismo que evita errores financieros y administrativos que ocurrieron anteriormente. En segundo lugar se abrió la posibilidad de que entidades distintas al IMSS administre los fondos y esto dió como resultado que se modificara la Ley de los SAR como reguladora del funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la supervisión de los participantes en dichos sistemas.

Dispuesto por la nueva Ley del IMSS, éste ya no administrará los fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores, sino las AFORES, que para su funcionamiento, requerirán de la autorización de la CONSAR. La AFORE elegida recibirá los recursos de los trabajadores y serán administrados por ella, en la cual abrirá una cuenta individual para cada trabajador y depositará las aportaciones obrero-patronal, estatal y los rendimientos que generen los fondos, incrementarán la cuenta.

Cabe mencionar que la Ley de los SAR no menciona ningún rendimiento, esto es, no maneja un porcentaje, de ganancia que provenga de los ahorros de los trabajadores, salvo el de la cuenta concentradora que a partir de 1997 será del 2% anual.

Las AFORES nacieron con el nuevo sistema de pensiones: para garantizar una pensión digna, justa, equitativa y viable financieramente; para respetar los derechos adquiridos por los trabajadores; promover la participación de los trabajadores; contar con el apoyo del gobierno con su cuota social diaria a cada cuenta individual.

Para nuestro punto de vista nacieron del fracaso de los órganos administrativos de seguridad social de allí la palabra viable financieramente, en cuanto al apoyo del Gobierno, no se creó tanto en él y la parte de nuestros impuestos serían más de un peso diario. En cuanto a lo digna será esfuerzo del trabajador, pero tenemos que las comisiones por cobrar de las AFORES pueden ser en determinado momento las que traicionen al trabajador la pensión sería justa al basarse en el salario que el trabajador haya percibido, Equitativa en cuanto que será el mismo mecanismo para todos los trabajadores.

Para Norahenid Amezcua las afores son: " para decirlo de manera sencilla, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien, estas entidades financieras se crearán expreso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) también dedicadas de manera

única a operar con recursos del SAR, llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llene los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos, la AFORE entregará los dineros al trabajador o bien contratará los Seguros procedentes ante la institución de seguros seleccionada por el trabajador, es decir, "canalizará los recursos de las subcuentas ... En términos de las leyes de seguridad social".¹⁹

De esta manera nos señala que las AFORES, actuarán como operadoras de SIEFORES que invertirán ahorros forzados de la masa de trabajadores quienes podrán retirar su dinero en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social (65 años y 1,250 cotizaciones.) Y no lo podrán retirar en cualquier momento.

Por otra parte el seguro social ya no manejará los conceptos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. transmitirá no el 8.5%, sino el 4.5% de las cotizaciones del nuevo sistema de pensiones y a ese 4.5 % se le agregará el 2% del SAR y el 5% del INFONAVIT, más una cuota social del Gobierno. Es muy importante dejar claro que los ahorros ya no los manejará el IMSS, sino por empresas creadas específicamente para ese fin, las AFORES, quedando las aportaciones como muestra el siguiente cuadro:

¹⁹ Amezcua Ómelas Norahenid, Las afores paso a paso, Tercera Edición, Editorial Sicco, México 1997 p 29

APORTACIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL	
IMSS	
Cesantía y vejez	4.5%
SAR retro	2%
Infonavit	5%
Cuota social del gobierno	\$1.00* día de trabajo.
Aportaciones voluntarias	\$
Rendimiento	\$

Las AFORES, son sociedades anónimas, constituidas por socios de bancos, compañías de seguros y algunos inversionistas extranjeros, en el caso de que una AFORE llegará a quebrar, la SIEFORE pasaría a otra AFORE; lo anterior no quiere decir que se garanticen los ahorros al 100% , por que ningún sistema lo hace, sin embargo este sistema de pensiones fue creado para que existan riesgos mínimos.

Las AFORES administrarán los ahorros de los trabajadores así como las pensiones de cesantía y vejez, y cobrarán una comisión por su servicio, mismas cantidades que entregarán a una sociedad de inversión (SIEFORE) que invertirá en valores gubernamentales, la cual estará bajo vigilancia de la CONSAR (Comisión Nacional del SAR), para que garantice los dineros de los trabajadores y al momento de que un trabajador cubra los requisitos de pensión que marca la nueva Ley del Seguro Social

retirará su dinero, de acuerdo a los convenios realizados con su administradora elegida..

1.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Es difícil conceptualizar lo que es la seguridad social debido a la equivocidad terminológica, del propio contenido jurídico, cambiante por la evolución de circunstancias, y los sistemas de seguridad social y por la diferente perspectiva, política y jurídica desde la que se observa la seguridad social.

Comenzaremos por buscar el concepto de seguridad: (del lat. *Securitas,-atis*). "F. calidad de seguro"²⁰

Por otra parte el concepto de seguro es el que nos llevará a entender más el concepto de seguridad derivado del mismo. A lo cual encontramos que "seguro(del lat. *Secururs.*) Adj. Libre o exento de todo peligro, daño riesgo".²¹

Mientras el diccionario jurídico sobre seguridad social menciona que "es un contrato por el cual una persona, natural o jurídica, se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las cosas que corren un riesgo en mar o en tierra. El seguro es el

²⁰ - Diccionario de la Lengua Española Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México 1994 p.1229

²¹ Id

contenido de un contrato por el cual una empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño y a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato ²²

Por lo tanto tenemos que el seguro, es un contrato que nos va a resarcir pérdidas o daños

En cuanto seguridad, es aquella condición que nos va a dejar exentos de peligro o daño y en caso de que ocurra, nos va a resarcir o pagar una suma de dinero.

En tanto que "social (Del lat. Socialis.)adj. Perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases". Y de este concepto surge un pregunta, qué es sociedad y la misma obra nos dice: "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones".²³

Entonces tenemos que social , es lo relativo a un conjunto de personas, familias , pueblos o naciones

Del análisis de los conceptos etimológicos anteriores tenemos que seguridad social es: aquella condición relativa a un conjunto de personas, familias, pueblos o naciones; que los va a dejar exentos de peligro o daño, y en caso de que les ocurra algún daño, se les resarcirá o pagará una suma de dinero.

²² Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, Editorial U.N A M., México 1994, p.406

²³ Diccionario de la Lengua Española Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México 1994, p.1254

Otra fuente nos da un concepto de "seguridad social". El concepto de seguridad social puede apreciarse desde un punto de vista genérico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener los servicios, y resalta como punto de partida la necesidad."²⁴

Desde este punto de vista toma como característica la prevención y remedio, en donde la contribución deja de ser condición para obtener servicios, desafortunadamente en nuestro país. las clases más bajas no tienen acceso a este tipo de prevención y remedio ya que no se encuentran afiliados a ninguna institución pública y menos sin la condición de contribuir.

Por otra parte Manuel Alonso Olea y José Luis Torturo Plaza, lo definen como el "conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas"²⁵

²⁴ Diccionario de la Lengua Española Trigésima Edición, Editorial Espasa-calpe, México, 1994, p. 403

²⁵ Alonso Olea J. Manuel y Torturo Plaza J. Luis, Instituciones de Seguridad Social, Edición 12a, Editorial Madrid Civitas España 1990, p 31

Con este concepto, estamos más de acuerdo ya que coincidimos con la idea de que es un conjunto de medidas, para la prevención y remedios de riesgos personales y sí cabe la palabra prestaciones en cuanto a que una persona contribuye y se le presta o se le paga una determinada cantidad en dinero. Encaminadas hacia la protección general aquí es donde entra mejor el concepto de social. Contra situaciones de necesidad como serían lo diversos tipos de seguros.

Nos dice Eduardo Macias Santos que la seguridad social "es un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente a corregir supuestos de infortunio."²⁶

Consideramos que hay que atender de donde surgen los derechos sociales, esto es, si bien sabemos que el derecho es social, este tipo de derechos tienen un sentido más especial, por el amplio campo de materias y personas a las que alcanza. Y surgen del derecho del trabajo, cuando nacen los riesgos de trabajo, establecidos en la Ley Federal del Trabajo, mismos que dan origen a la Ley del Seguro Social, que a la vez se remite a la Ley Federal del Trabajo, el cual lo encontramos dentro del derecho público.

²⁶ -Macias Santos Eduardo, El Sistema de Pensiones en México dentro del contexto Internacional, Editorial Coparmex, México 1993 p 1

En cuanto a la supervisión estatal, estamos de acuerdo puesto que el estado es intermediario y participe.

Desde la perspectiva de seguridad social mexicana se deben distinguir tres aspectos que son :

- A) Seguro Social;
- B) Seguridad Social, y
- C) Solidaridad Social.

A) Seguro Social Los seguros sociales surgen en Alemania en 1883, en las leyes dictadas por el canciller Otto Von Bismarck; fueron pensados para la protección de los trabajadores asalariados de menores ingresos. En México surge en la Ley del Seguro Social de 1943, donde se prevé la posibilidad de proporcionar protección y bienestar a los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

B) Seguridad Social Atiende a la necesidad y a proteger a la población contra riesgos que afectan la salud, dirigidas por un órgano común, encargado del financiamiento.

C) Solidaridad Social en México aparece en la Ley del Seguro Social de 1943, como servicios de solidaridad social en la cual comprende: asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en favor de la población.

Estos servicios tienen como característica principal la contribución de los beneficiados, lo cual se hizo extensivo y al ver la aceptación de los seguros se extendió el apoyo a quienes no eran contribuyentes, de modo que nace el seguro facultativo.

También cabe hacer una distinción entre seguridad social y previsión social. La previsión social es la protección del asalariado, que se inicia con el ahorro que realizaba éste. viendo que el individuo no puede resolver sus problemas solo, surge la seguridad social como protección a la persona, en sus aspectos, económicos, sociales, físicos y culturales.

Tras la declaración universal de los derechos humanos proclamada por la ONU en 1948 , el legislador mexicano declara en el artículo 2o de la ley del IMSS.

"la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

En lo cual es necesaria la participación del Estado para desarrollar, controlar y supervisar así como garantizar la seguridad social. Y ampliarla tal y como se describe en el artículo 4o de la Ley del IMSS "el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los terminos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Para proteger a la sociedad se crean los seguros sociales, y al mismo tiempo la necesidad de presentar un marco jurídico adecuado para reglamentar su desarrollo y así nace el derecho de la Seguridad Social.

La Seguridad Social en México es de orientación :

- A) Originalmente privatista, por la relación contribución-beneficiario.
- B) Laboral, porque la afiliación depende de la relación de trabajo.
- C) Causal porque depende de la causa da un tratamiento distinto.
- D) Carencial porque exige haber cotizado determinado tiempo.
- E) Subjetiva porque los beneficios son relativos a los salarios.
- F) De gestión estatal por que no permite el acceso a la iniciativa privada, aunque últimamente va a tener un giro distinto por la intervención de las sociedades de inversión.
- G) En parte previsor y en parte distributiva porque remedian infortunios y ayudan a la distribución de la riqueza.

De lo cual se concluye que en México no hay un sistema definido y homogéneo, sino que son seguros sociales aislados. Encontrándonos tres IMSS, ISSSTE e ISFAM. Organismos nacidos especialmente para brindar seguridad social en nuestro país a nivel federal de los cuales hablaremos más adelante.

Para nosotros la seguridad social, es un sistema de protección creado por el estado, el cual comprende varios tipos de seguros que tienen como finalidad brindar protección a los trabajadores y a sus familiares durante su vida activa y generando derechos que se traducen en la obtención de una remuneración (pensión) en su retiro de la vida laboral activa así como obtiene un alcance a seguros médicos y de maternidad, para el pensionado y sus familiares conforme a la Ley:

CAPITULO II

ANTECEDENTES

2.1 EL SEGURO DE RETIRO EN:

a) ESPAÑA

b) CHILE

c) ARGENTINA

2.2 ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

2.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL IMSS

2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ISSSTE

2.5 NACIMIENTO DE LAS AFORES (REFORMAS A LA LEY DEL IMSS DE

1995)

CAPITULO II ANTECEDENTES

2.1 EL SEGURO DE RETIRO EN:

a) ESPAÑA

El sistema moderno de previsión social en este país, nace de la Ley de accidentes de trabajo de 1990, en la cual se establecía la responsabilidad patronal por los accidentes de trabajo, que podía cubrirse mediante la suscripción de pólizas de seguro con compañías privadas

“El seguro de vejez aparece en 1921, cuando se crea el seguro de Retiro Obrero Obligatorio, que cubría a todos los asalariados y se financiaba con una cuota patronal fija y obligatoria, una aportación estatal por cada asalariado y un recargo impositivo sobre las herencias. Concedía una pensión por jubilación a partir de los 65 años de una peseta diaria, cantidad que representaba una quinta parte del salario medio”²⁷.

¹ Cabe aclarar que en España se utiliza el término de Pensión por Jubilación, lo que en México correspondería al seguro de retiro, sin embargo me permito copiar como citas textuales, para no cambiar la esencia del Sistema de Seguridad Social en España, cambiando términos (jubilación), por los conocidos en México (Retiro). Asimismo vuelvo a mencionar la fuente y las páginas de consulta: Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995, pp 141-154.

² Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995 p.141

Con la guerra civil nace la idea de impulsar los seguros sociales y en 1939 se crea la Ley de bases sobre el régimen obligatorio de subsidios de vejez, que después se convirtió en seguro de vejez e invalidez. Pero todo esto ocurrió en la postguerra y la situación era muy difícil de modo que las pensiones tenían una cuantía reducida.

En 1972, en la Ley de Financiamiento y perfeccionamiento, establecía un sistema de cotizaciones en proporción al salario percibido, pero los gastos de seguridad social rebasaba el Producto Interno Bruto en un 2% en un período de cuatro años, de modo que se racionalizó el gasto de seguridad social y se crearon otras leyes para conseguir un sistema de protección social más moderno.

“Las reformas del sistema configuran un modelo de protección según el cual todos los españoles tienen garantizada la cobertura de asistencia sanitaria y el acceso a los servicios sociales y las prestaciones de protección a la familia, en las que las pensiones se estructuran en tres niveles :

- 1 - un primer nivel no contributivo, para aquellos ciudadanos mayores de 65 años o incapacitados que no estén cubiertos por el nivel contributivo;
- 2 - Un segundo nivel contributivo, en el que la pensión depende de las cotizaciones previas al sistema de seguridad social; y

3 - un tercer nivel de carácter voluntario , que permite que los trabajadores que libremente encaucen su ahorros hacia los fondos de pensiones puedan completar las percepciones que obtienen en el gobierno”.²⁶

Entonces se compone de tres niveles el sistema de seguridad social español, en su nivel contributivo se encuentran los asalariados o asimilados en las distintas áreas económicas , tanto fijos como temporales, los trabajadores por cuenta propia o autónomos sean o no titulares de empresas individuales o familiares, los socios trabajadores de cooperativas de producción, los empleados del hogar, los estudiantes y los funcionarios públicos, civiles y militares. Este tipo de protección se extiende a todos los residentes de España, como a los españoles no residentes en territorio nacional o extranjeros residentes, incluyendo a los familiares del sujeto protegido, a los pensionistas y beneficiarios de prestaciones periódicas, a los sujetos con actividad profesional suspendida asimilada al alta y a quienes han cesado su actividad profesional pero tengan suscrito un convenio especial con la entidad gestora.

En el nivel no contributivo , se extiende a todos los españoles residentes en territorio nacional

“En cuanto al nivel contributivo , se estructura en un régimen general aplicable a los trabajadores asalariados de la industria y los servicios, y un conjunto de regímenes

²⁶Subdirección General Social , Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, Mexico 1995,p.142

especiales que presentan peculiaridades en cuanto a su financiamiento y sus prestaciones. Estos regímenes especiales son del mar, agrario, autónomos, empleados del hogar y minería del carbón. se aplica un sistema distinto para los funcionarios públicos, civiles y militares y para los funcionarios de administración local, cuyos sistemas de cotización y prestaciones difieren del de la seguridad social.”²⁹

“En España los recursos financieros de la seguridad social provienen de dos fuentes fundamentales las cotizaciones y la aportación estatal. Las cotizaciones son pagadas por empresarios en proporción al salario, que constituye la base de la cotización, formada por las retribuciones mensuales que perciba el empleado, así como por aquellas otras de periodicidad más amplia que se prorratan a lo largo de los 12 meses del año a esta base se le aplican dos limitaciones, una inferior o base mínima y una superior o base máxima. Los tipos de cotización aplicables a la base son en el régimen general, el 29.3% para las contingencias comunes. Esta cotización corre a cargo de la empresa (24.4%) y del trabajador(4.9%). Existen además otras cotizaciones menores adicionales, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, etc ” ³⁰

²⁹ Subdirección General Social , Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995 p.143

³⁰ Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, Mexico 1995,p.143

La seguridad social ha tomado un rumbo no contributivo, donde encausará la financiación estatal hacia las prestaciones universales a las que tienen derecho todos los ciudadanos hayan o no cotizado previamente sanidad y pensiones no contributivas, directamente proporcionales al salario financiarán las pensiones contributivas, directamente proporcionales a la propia cotización del trabajador.

“La acción protectora de la seguridad social se estructura mediante las prestaciones contributivas de asistencia sanitaria, subsidios por incapacidad temporal, prestaciones por invalidez permanente, pensiones por jubilación³, muerte y supervivencia, desempleo y protección a la familia y servicios sociales y las prestaciones no contributivas de asistencia sanitaria, pensiones por jubilación e invalidez, servicios sociales y protección familiar”³¹

La asistencia sanitaria comprende la totalidad de los servicios médicos y farmacéuticos tendientes a restablecer y conservar la salud de los beneficiarios. Se ofrece tanto a los titulares del derecho, como a sus familiares beneficiarios y a las personas que, sin ser afiliados o beneficiarios carezcan de recursos económicos. Los servicios sanitarios se prestan directamente por la seguridad social a través de sus instituciones abiertas (ambulatorias) o cerradas (hospitales), o bien por convenios o entidades privadas, sin aportación económica del asegurado.

³ Nota aclaratoria en la página 34, cita textual número 27.

³¹ Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995 p.143

La protección por invalidez permanente se diversifica en función de los distintos grados en que ésta se califique, de acuerdo con su repercusión sobre la capacidad de trabajo. Cabe la incapacidad permanente parcial, la incapacidad permanente total, la incapacidad permanente total cualificada, la incapacidad permanente parcial es la que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% de su rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales de su labor. La prestación que se concede es una cantidad equivalente a 24 mensualidades de sus bases de cotización. La incapacidad permanente total inhabilita al trabajador por completo para realizar todas las tareas de su profesión o al menos, las fundamentales siempre que pueda dedicarse a otra distinta, Se concede una pensión consistente en 55% de la medida de sus bases de cotización de los ocho años anteriores convenientemente actualizadas de acuerdo con la evolución de los precios. Para su percepción es necesario un período previo que depende de la edad del afectado. La incapacidad permanente total cualificada se produce cuando la edad del trabajador, su falta de preparación y las circunstancias sociales o laborales del lugar de residencia hacen difícil la obtención de un empleo en actividades distintas de la habitual en estos casos las pensiones correspondientes a la incapacidad permanente total se incrementan en 20%

La incapacidad permanente absoluta se otorga cuando el trabajador queda inhabilitado para el ejercicio de cualquier oficio. En tales casos, la pensión equivale al 100% de la media de sus bases de cotización en los últimos ocho años. La gran invalidez es una

situación en la que concurre una pérdida adicional de autonomía vital para el inválido y éste necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida la pensión equivale al 150 % de la media de sus bases de cotización de los últimos ocho años ya que el 50% adicional se destina a remunerar a la persona que deba asistir al inválido

"La pensión por jubilación" es vitalicia y se reconoce al beneficiario cuando cesa en el trabajo en la razón de su edad. La edad mínima de jubilación está establecida en los 65 años, aunque se puede rebajar a los 60 en determinados casos. Para percibir la pensión por jubilación es necesario un período de cotización de 15 años como mínimo y dos de esos años deben estar comprendidos dentro de los ocho inmediatamente anteriores al retiro³². Esta, se determina partiendo de la base de cotización de los últimos ocho años mediante procedimientos similares a los de las pensiones de invalidez. El 100% de la retribución se percibe si el período de cotización ha sido de 35 años o más y por debajo de ese plazo de cotización, la cuantía de la pensión descende escalonadamente, aunque nunca es inferior a un mínimo que fija anualmente el Gobierno

³¹ Nota aclaratoria en la página 34, cita textual número 27.

³² Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995, p 145

'La pensión por jubilación' no contributiva reconoce a aquellos beneficiarios que por ausencia o insuficiencia de cotizaciones no tienen derecho a la pensión contributiva de jubilación. Los requisitos son tener 65 o más años, carecer de recursos económicos y haber residido en España durante diez años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud³³.

Podemos observar que este sistema Español de seguridad social, tiene como principal característica que es mixto (contributivo y no contributivo), y extraterritorial al otorgar la seguridad social a los españoles residentes en otros países además de que todos los españoles residentes en territorio nacional cuentan con seguro y una pensión asegurada por parte del estado, donde todavía tiene un papel protector.

b) CHILE

Chile es un ejemplo de un nuevo sistema de pensiones basado en empresas privadas, en este sistema el gobierno chileno logró relevar al Estado de la obligación de otorgar pensiones mediante empresas privadas

¹ Nota aclaratoria en la página 34, cita textual número 27.

³³ Subdirección General Social, Salud y Seguridad Social en los países del Continente Europeo, ISSSTE, México 1995 p 148

Surge en 1981 el nuevo sistema de ahorro para el retiro a cargo de empresas privadas, donde el gobierno ya no administró los dineros de los chilenos sino las Administradoras privadas creadas para ese fin. Administradora de los Fondos de Pensiones (AFP), encargadas de administrar e invertir el ahorro de los trabajadores y llegado el momento de su retiro cubrirles la pensión. Estas administradoras cobran el 3% del salario del trabajador por administrarle el dinero de sus pensiones.

“El antiguo régimen se caracterizó por ser insuficiente en la cobertura; inorgánico por la pluralidad de regímenes existentes, regresivo y discriminatorio al privilegiar a los grupos de mayor poder de presión e inviable en su financiamiento dada la desfavorable tendencia de la relación entre trabajadores activos y pensionados”.³⁴

Chile quiso instaurar un nuevo sistema de seguridad social en el cual las pensiones se financiaran a través de pensiones de vejez mediante la capitalización individual de contribuciones establecidas por una ley, dependiendo los beneficios de los saldos acumulados en cuentas personales, en cuanto a las pensiones de invalidez y sobrevivencia tendrían un monto determinado y financiados por seguros. Su administración sería delegada a empresas privadas que competirían entre ellas para dar un mejor servicio y mayor disponibilidad posible al afiliado y el trabajador tendría libertad de afiliarse a la administración que le ofreciera mayor confianza, seguridad y rentabilidad. Siendo voluntaria la incorporación al nuevo sistema, para los trabajadores

³⁴ Macias Santos Eduardo, El sistema de pensiones en México dentro del Contexto Internacional, Editorial Coparmex, Mexico 1993,p.104

que estaban acogidos al antiguo régimen y los trabajadores independientes, en cambio los trabajadores dependientes que se integrarán a trabajar, sería obligatorio.

Este nuevo sistema de pensiones prevé tres aspectos; en el primero, el Estado garantizaría una pensión básica y las administradoras compensarían riesgos (pensión de invalidez y supervivencia), preveía además el incentivo de la competencia que es el más fuerte para ser más eficiente y la posibilidad de constituir una Administradora de Fondos de Pensiones de trabajadores organizados. Las Administradoras realizarían sus actividades enmarcadas en una legislación, creando los organismos e instrumentos adecuados para prevenir riesgos inconvenientes o conflictos de intereses y para evitar el uso de fondos con propósito distintos a las pensiones.

Después de más de 15 años de ese sistema de pensiones los trabajadores conocen donde está su dinero, donde está invertido y cuales son los tiempos de retiro así como sus reglas. Al inicio del sistema el 25% se afilió y desde 1995 el 90% del sistema anterior se afilió a las Administradoras de Fondos de Pensiones recibiendo el 70 % de sus ingresos anuales promedio de los últimos diez años de vida laboral. Los fondos han tenido rendimiento por arriba de la inflación.

“En 1980 se adoptó un régimen de pensiones basado en la capitalización individual, con contribuciones definidas, administración privada de los fondos, obligatoriedad para los trabajadores dependientes que se incorporarán a la fuerza de trabajo y voluntario

para quienes ya estaban afiliados a alguna institución del antiguo sistema y para los trabajadores independientes. Asimismo, se dictaron normas para la cobertura en materia de salud que puede quedar a cargo del Sistema Nacional, de carácter público o de entidades privadas ³⁵

Los afiliados tienen derecho una pensión a los 65 años y si su renta es superior a la mínima pueden optar por retirarse antes, el afiliado ahorra un capital que le es entregado para adquirir una pensión vitalicia, una pensión programada o ambas.

La población afiliada a la ISAPRE (Instituciones de Salud Previsional) puede optar por cuotas diferentes según el grado de protección deseado. La población acogida al Fondo Nacional de Salud (fonasa) cuenta con cobertura total para todos los riesgos sin condiciones.

En cuanto al control y supervisión, del Instituto Nacional de Pensiones (INP), de las mutuales y de las cajas es responsable el Ministerio de Trabajo por medio del órgano específico llamado superintendencia de Seguridad Social. Y por lo que toca a las AFP la superintendencia de las Administradoras es la responsable del control y supervisión, así como el Ministerio de Hacienda que supervisa las compañías privadas de seguros. Las instituciones antiguas siguen con su administración y siguen siendo de carácter público

³⁵ Macías Santos Eduardo, El sistema de pensiones en México dentro del Contexto Internacional, Editorial Coparmex, México 1993,p.90

El régimen actual chileno se financia con el 13.4% de aportación de los trabajadores y con los bonos de reconocimiento del estado, mientras que el antiguo se financia con el 23.2% del aporte de los trabajadores.

“La salud se financia mediante el 7 % de los salarios de los trabajadores. En el caso de que la cotización sea efectuada al FONASA (Fondo Nacional de Salud), el trabajador tendrá derecho a una atención integral. En el caso de que el asegurado decida cotizar a una ISARPE (Instituciones de Salud Previsional), el 7% le permite adquirir un cierto paquete de cobertura. Cada trabajador debe definir su propio paquete de cobertura y cotizar de acuerdo con el nivel seleccionado y los tipos de exclusiones, preexistencias, etc.”³⁶

Las asignaciones familiares se financian exclusivamente con aportes del Estado. El subsidio por incapacidad laboral se financia con el 0.6% de las remuneraciones imponibles a cargo del trabajador. El subsidio por cesantía, que también está a cargo de las mismas cajas, se financia con aportes del estado.”

El sistema Chileno abarca pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia. Tiene derecho a pensión de vejez, el trabajador que alcance los 65 años de edad, si es hombre y 60 si es mujer se puede tener una pensión anticipada si el fondo acumulado

³⁶ Macías Santos Eduardo, El sistema de pensiones en México dentro del Contexto Internacional, Editorial Coparmex, Mexico 1993,p.93

es superior al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles en los últimos diez años o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado, teniendo como mínimo 20 años de cotización.

La PENSIÓN POR INVALIDEZ, se da cuando el afiliado es menor de 60 y 65 años de edad, que pierdan dos terceras partes de su capacidad de trabajo, siendo calificado él grado por las comisiones Médicas Regionales, y en caso de reclamo por la Comisión Mexicana Central, dependiente de la Superintendencia de AFP, así como la pensión por incapacidad parcial en caso de pérdida de entre el 50 y 60 % de la capacidad del trabajador.

La PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA: es aquella que recibe el cónyuge inválido, los hijos legítimos, naturales o adoptivos, la madre de los hijos naturales del afiliado y a falta de todos los anteriores, los padres del asegurado siendo del 15 al 60 % de la pensión de vejez del afiliado.

Una vez cumplidos los requisitos para que el afiliado reciba su pensión, puede escoger entre cuatro alternativas:

- Optar por una pensión de retiro programada, a través de una compañía privada de seguros
- Renta vitalicia a través de la administradora y de la compañía de seguros,
- Renta temporal y renta vitalicia diferida

--- Retiro voluntario cuando los fondos son inferiores a la pensión mínima de vejez garantizada por el estado.

En la modalidad de **RETIRO PROGRAMADO**, el fondo es mantenido en la Administradora y retira el afiliado su pensión mensualmente. Esta pensión se recalcula anualmente en base al capital remanente en la cuenta y se expresa en unidades especiales (unidades de fomento, UF), el afiliado puede convertir su saldo en una renta vitalicia o en una temporal con una renta vitalicia diferida.

En lo que se refiere a la **RENTA VITALICIA DIFERIDA**, el saldo de la cuenta del afiliado se transfiere a una compañía privada de seguros, con la que contrata una pensión expresada en UF durante toda su vida. La modalidad de renta temporal y una renta vitalicia diferida, el afiliado contrata con una parte de su capital acumulado una renta vitalicia que comenzará a pagarse en la fecha determinada por el afiliado, con el capital restante contrata una renta temporal hasta el momento elegido en que comienza la renta vitalicia

El aporte del trabajador va del 10 % del salario hasta un tope de 60 UF, y puede aportar adicionalmente sin ningún tope en la cuenta de capitalización con el objeto de acrecentar el monto de la pensión o adelantar la edad del retiro. Los aportes adicionales hasta el 20 % de la remuneración imponible están exentos de impuestos.

En cuanto a las administradoras deben constituirse en sociedades anónimas, teniendo como único fin administrar los fondos de pensiones, deben tener patrimonio propio diferente de los fondos de los afiliados y que se crea con la rentabilidad promedio no menor a la que resulte inferior entre: la rentabilidad promedio del último año de todos los fondos administrados por la AFP, menos dos puntos porcentuales y el 50 % del rentabilidad promedio del último año de todos los fondos.

Las administradora deben constituir una reserva de Fluctuación de Rentabilidad, que forma parte del fondo de los afiliados y lo anteriormente mencionado.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deben mantener un encaje equivalente al menos, al 1 % del fondo acumulado de sus afiliados, deducido el valor de las inversiones en otros fondos y el valor de las inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, con vencimiento a los 30 días a partir de la fecha de adquisición. Si al aplicarse los recursos de la Reserva de Fluctuación y de la Reserva de Garantía no se obtiene la rentabilidad mínima requerida, el Estado está obligado a completar la diferencia.

El encaje del 1% del fondo de pensiones es para cubrir las diferencias entre la rentabilidad real promedio de las Administradoras y la rentabilidad real obtenida por una administradora específica al parecer el encaje de ninguna Administradora ha sido utilizado, debido a las altas tasas de rendimientos de sus fondos y porque todas las Administradoras están sujetas a reglas similares de inversión

En cuanto a las inversiones el órgano supervisor es el encargado del control y tutela, pero pueden invertir conjuntamente, y cabe aclarar que las Administradoras de Fondos de Pensiones son controladas por corporaciones extranjeras. Por lo que se refiere a la publicidad de las AFP la mayoría ofrece una tasa de rendimiento mayor así como rentabilidad referida en ciertos tiempos.

Dependerá de cada trabajador el nivel del fondo de ahorro, así como los rendimientos, deberán tener trabajo ininterrumpido por 20 años: Las pensiones en el sistema privado son 43% más altas en el caso de las pensiones de vejez, 100% en las de invalidez, y 46 % en el caso de supervivientes.

En Chile el 65 % de los asegurados pertenecen a tres Administradoras, a pesar de no ser las que cobran menos

Se ha estipulado que el patrón efectúe el descuento correspondiente de los salarios(10%) y lo deposite en la Administradora , a quien se le acreditarán en su cuenta los aportes previo descuento de la comisión fija y de la comisión porcentual previstas.

En cuanto a las pensiones de riesgos de invalidez y sobrevivencia, el trabajador cotiza entre un 2.5 y un 3.4 % adicional, las primas que cobran los seguros a las administradoras es de 0.6068 y 1.95% del salario imponible. La mayoría de las

aseguradoras establecen primas colectivas variables que involucran el interés de actualización y siniestralidad efectiva.

Este sistema de pensiones impuesto en Chile, ha servido de ejemplo para varios países de América latina , ya que presenta mayor rendimiento en cuanto al producto interno bruto, así como la dejación del estado de proveer de pensiones así como fomentar el ahorro interno del país

Hoy en día se encuentran operando cerca de 19 Administradoras de fondos de pensiones bajo supervisión de órganos establecidos para ello y enmarcada en una legislación para prevenir riesgos y conflictos así como la pérdida de los fondos.

Como se observa con lo anteriormente mencionado el sistema de Seguridad Social de Chile es mixto, ya que algunos trabajadores se encuentran en el antiguo régimen y la mayoría en las AFP , sin embargo el sistema Chileno, no garantiza la pensión de sus trabajadores, sino que cada trabajador tiene que asegurarse su propia pensión esto quiere decir que Chile esta adoptando una privatización de la seguridad social, aunque no toda la seguridad este en manos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, pero va en camino a que todos los trabajadores del país pertenezcan al nuevo sistema.

c) ARGENTINA

Este país en su rama de vejez, invalidez y muerte tiene un sistema mixto que sigue manteniendo el régimen público o de reparto y un régimen privado o de capitalización y se financia con la aportación del trabajador a través de asociaciones denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

El régimen público o de reparto, que abarca los seguros de Vejez, invalidez y muerte, le corresponde al empresario aportar el 16% de la nomina, al trabajador el 11% de su salario, el 27% si es independiente, mientras que el gobierno impuestos y todos los recursos que fije la ley del presupuesto y todo recurso que corresponda al régimen previsional público

El régimen privado o de capitalización se encarga de la rama de maternidad y enfermedad, donde el empresario aporta el 4.5% de la nomina más el 0.9% al Instituto Nacional de Obreros, mientras el trabajador aporta con relación a la dependencia o autonomía por la Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones. Accidentes de riesgos de trabajo, se paga el costo íntegro a través de prestaciones o primas de seguros , el trabajador y el gobierno no aportan.

Por lo que se refiere al antiguo régimen del gobierno, el empresario aporta el 3% más el 1% por cada persona cubierta además del cónyuge e hijo, el pensionado el 3% de la pensión de seguro social, el gobierno subvenciona a los que no tienen derecho.

La prestación básica universal, se financia del monto de dos y medio de lo que resulta del promedio mensual de la aportación del trabajador representado en cada semestre por el número total de afiliados y se incrementa en 1% por cada año adicional que supere los 30 años de servicio hasta un máximo de 45 años.

La prestación compensatoria a los afiliados con servicio hasta la vigencia del nuevo sistema. Esta prestación va en relación:

---de dependencia, 1.5% por cada año con aporte mayor de 6 meses hasta 35 años de remuneraciones, aportes y contribuciones actualizadas percibidas dentro de las categorías que ocupó el afiliado ponderado por el tiempo de aportes.

—Autónomo 10 años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios.

Prestación adicional por permanencia, es la liquidación a los que permanecieron en el régimen público 85% por cada año de servicios con aportes al nuevo sistema.

Tipos de pensiones dentro del sistema argentino:

Invalidez total, 50% salario base más el 1% salario por cada 50 semanas de cotización que pasen de 500 semanas; Pensión mínima se fija por Ley; Pensión máxima 50% del salario base incremento por cada 150 semanas de cotización pagadas.

En cuanto a la pensión de empleados es de $\frac{1}{35}$ del sueldo base por los años de cotización; $\frac{1}{35}$ incremento del sueldo por cada hijo a cargo de una mujer con más de 20 años de cotización y el $\frac{2}{38}$ para viudez; siendo la máxima de 100% ajustada por las variaciones al índice de precios.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones se financian con las cotizaciones del asegurado más el interés, la pensión mínima es garantizada por el Estado y se otorga con más de 20 años de cotización

Estas Administradoras cuentan con el sistema de retiro programado, el hombre a los 65 años y la mujer a los 60 años de edad con 78 contribuciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mientras que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados requiere de que el hombre tenga 65 años y la mujer 60 años de edad con 60 meses de cotización, 50 si es trabajo penoso y 5 años de cotización y 30 años de servicio el hombre y 25 la mujer y 20 años de cotización para ambos.

El Instituto Nacional de Pensionados, da una pensión de acuerdo a la categoría de los trabajadores de modo que si son obreros el hombre con una edad de 65 años y 800 semanas de cotización para la mujer con 60 años de edad y 250 semanas cotizadas; mientras que los empleados el hombre con 65 años de edad y 10 años cotizados, la mujer 60 años de edad y 10 años cotizados.

Las Administradoras de fondos de Pensiones, para garantía estatal de una pensión mínima se maneja la edad de 65 años para el hombre con 20 años cotizados y 60 años de edad para la mujer y con 20 años de cotización. Se pueden retirar antes si su pensión es igual al 50 % del promedio de sus ingresos de los últimos 10 años o igual al 110% de la pensión mínima. La pensión se otorga si es un aportador regular 70% e irregular de un 50%. 70% para la viuda o cónyuge, 50% si hay hijos, y el 20% más por cada hijo no excediendo la suma de pensión del 100% de la prestación.

La pensión por muerte es del 100% de la media aritmética de los últimos salarios de contribución, si es obrero el 50% del salario base para la viuda, al huérfano el 20 % del salario base o pensión si es empleado, el 50% para la viuda y el 15% por hijo. al sobreviviente el 100% del sueldo base máximo. Si el afiliado fallece y se encontraba activo el 70% o 50% dependiendo si era regular o irregular.

Las pensiones dentro de este sistema (Argentino), observamos que son variadas en cuanto a las categorías de trabajadores, y al monto cotizante, así como al porcentaje dependiendo de la situación en que se encuentre el pensionado.

2.2 ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

La Seguridad Social, surge del deseo de tener mejores condiciones de vida, que ha venido desde hace muchos años atrás, los trabajadores se encontraban con la vejez y tenían la certeza de una vida pobre, debido a los bajos salarios y al no tener un ahorro que les asegurará la existencia, de modo que para los trabajadores del porfiriato solo les quedaba el seguir trabajando hasta el fin de su vida; Se comenzó en algunos lugares a reclamar por derechos de salud, mejores condiciones de trabajo y la pensión, dentro del período del Porfiriato hubo un economista llamado Genaro García, él proponía y aconsejaba a los trabajadores a formar un fondo hecho de ahorros para comprarse material e instrumentos para trabajar por su cuenta, Esto no paso de ser un propósito y consejo, pero el período que realmente vino a marcar un cambio, fue la revolución mexicana, en donde se buscaba un desarrollo para todos los sectores sociales

En la Constitución de 1917, se planteó un proyecto nacional que recuperaba algunas de las demandas de los trabajadores del porfiriato. Por primera vez se establecían en las fracciones del artículo 123, que los patrones serían responsables de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y los cuales deberían pagar una indemnización correspondiente, según con lo ocurrido y lo que marcaran las leyes, así como en otra fracción se hacía mención de una primera propuesta sobre cesantía y

vez. donde a las cajas de seguros populares se les llamó previsión popular; pero esto era letra muerta

Obregón antes de lanzarse a la presidencia había realizado un pacto con una organización obrera " la CROM", en la que Obregón se comprometía a promulgar leyes que los beneficiara a cambio de su apoyo incondicional; de modo que en 1921 se promulgó la Ley del Seguro Obrero, en la cual se creó un impuesto del 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que sería cubierto por los empresarios, para crear una reserva económica administrada por el estado para cubrir indemnizaciones por accidentes de trabajo, pensiones por vejez y seguros de vida. El fondo de reserva sería invertido en instituciones de crédito que facilitarían créditos con un interés moderado y la apertura de compañías que quisieran construir habitaciones.

La Ley del Seguro Obrero, contemplaba la previsión social y el ahorro interno. A finales de 1922 se elaboró una propuesta de ley de Accidentes Industriales, en la que se señalaba la contratación de seguros por parte de los empresarios para garantizar la indemnización y la atención médica de los trabajadores. Durante el gobierno de Calles se siguieron las ideas Obregonistas, y se elaboró la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, donde los burócratas obtuvieron el derecho a pensionarse cuando cumplieran 55 años o estuvieran imposibilitados para trabajar.

En 1939, nace la Ley Federal del Trabajo y aunque se contaba con la obligación gubernamental de institucionalizar la seguridad social no fue así, sino después del sexenio de Cárdenas en 1940, el poder Legislativo, la Suprema Corte de Justicia, las Organizaciones obreras y los representantes patronales presentaron una propuesta que nunca llegaría a formarse. En el gobierno de Manuel Ávila Camacho, donde las reformas administrativas del gobierno darían paso a la seguridad social.

El departamento de trabajo se transformó en la Secretaría de Trabajo y Previsión social y se redactó la Ley del Seguro Social y se creaba el Instituto Mexicano de Seguridad Social en 1943. dicho instituto carecía de equipo para brindar servicios y se recurrió a la subrogación económica de los médicos establecidos se contrataron clínicas y consultorios privados que daban atención a 103, 046 personas. A mediados de 1945, se suspendió la subrogación , se crearon los puestos de fabrica que fracasaron. El instituto se transformó en una empresa que vendía servicios médicos y asistenciales a los trabajadores, empresarios y al gobierno. Los seguros se administraban por medio de un sistema de reparto que garantizaba la viabilidad del proyecto.

En 1995 el número de pensionados era de 1'432,736, y en todo el tiempo anterior , el instituto era un ejemplo de las empresas gubernamentales, el IMSS era un Instituto fuerte. sólido con más de 35 millones de beneficiarios. Quien diseño el sistema de reparto para las pensiones no considero el incremento en la esperanza de vida de modo que el IMSS en 1995 se enfrentaba a grandes problemas, el problema se agravó

con el desempleo, el aumento de pensionados, el incremento en el índice de natalidad en aumento, aunado al crecimiento demográfico, la población de mayor edad crecía en un 5.7% anual el número de jóvenes se incrementaba en un 2.6% lo que era consecuencia que los pensionados eran más en número que los trabajadores.

Los recursos del IMSS se destinaron a adquirir inmuebles y financiar los gastos médicos. De este modo se hizo necesaria otra transformación del seguro social en México y se implementó el sistema de ahorro para el retiro el cual no logró cumplir con sus expectativas y que solo provocó conflictos, para 1997 se decide implementar el nuevo sistema de pensiones basado en administradoras de fondos de pensiones privadas, de este modo la seguridad social de nuevo queda tambaleándose y todos los trabajadores siguen preguntándose si realmente este nuevo sistema garantizara la economía de su vejez.

2.3 LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL IMSS.

El INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, es un órgano cuyo objetivo y función primordial es organizar, administrar y estructurar el Sistema de Seguridad Social en México. Para entender la Seguridad Social que organiza, administra y estructura este instituto es necesario remitirnos a su ley en sus artículos 2o, 3o y 4o que a la letra dicen

“Artículo 2o La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.”

“Artículo 3o La realización de la seguridad social establece que está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos de la materia”

“Artículo 4o el Seguro social es un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”

En 1916 se reformó la constitución de 1857 en la cual se establecía la responsabilidad de los empresarios en caso de accidentes, establecer seguros para los casos de enfermedad y vejez. Año también en el que el presidente Venustiano Carranza usó la frase de “Seguridad Social” dándole un significado de libertad y justicia, al decir que las instituciones políticas del país respondieran satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que los agentes del poder público, fueran lo que debieran ser instrumentos de Seguridad Social. en ese mismo año una comisión presentó un proyecto llamado del Trabajo y la Previsión Social donde el Congreso en materia de Seguridad Social aprobó las fracciones XIV, XXV, XXIX del artículo 123 en las cuales se establecía la

responsabilidad de los empresarios de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; el servicio de colocación para los trabajadores gratuito; considerando de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de accidentes y de otros con fines análogos con el fin de inculcar la previsión popular.

Todas las propuestas anteriores dieron origen a fines lucrativos para empresas aseguradoras y no establecer un verdadero sistema de seguridad social, sin embargo dichas empresas nunca representaron una garantía al ocurrir el riesgo al trabajador, ya que el patrón era el que contrataba los seguros directamente con las compañías privadas, las cuales con argucias legales de toda índole y procedimientos dificultosos nunca representaron una verdadera garantía de riesgo.

De modo que el artículo 123 de la Constitución no garantizó la seguridad que esperaban los trabajadores y hubo necesidad de reformar dicho artículo años más tarde.

Fue al presidente Alvaro Obregón al que le tocó enviar al Congreso un proyecto de ley que se aprobó en 1921 (Ley del Seguro Social Obrero), en el que se proponía un tipo de seguro voluntario, y federalizar la legislación del trabajo para no conceder distintos derechos a los ciudadanos de una misma república. En esta Ley destacaba: un

impuesto que no excediera del diez por ciento adicional sobre todos los pagos que se hagan en el territorio nacional por concepto de trabajo; que constituiría la reserva del estado para atender con ella los derechos que la misma ley creara en favor de la clase trabajadora y se consideraría como la participación de utilidades, dividiéndose los derechos de los trabajadores en tres clases: indemnización por accidentes de trabajo, pensión por vejez y seguro de vida de los trabajadores.

El fondo de reserva se invertiría a través de instituciones de crédito para fomentar el aumento de capital que permitiera la construcción de habitaciones con fines de adquisición para los trabajadores. Pero a pesar de estar en una ley era letra muerta. Con el presidente Calles se propusieron dos proyectos de ley uno que era sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades del trabajo y otro referente a la reglamentación en el Distrito Federal, también se proponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales tripartito, que en su administración e integración económica correspondería al sector patronal con una determinación del monto y forma del pago de indemnizaciones.

En 1928 se propone la Ley Federal del Trabajo, en donde se establecía el seguro social que comprendía la implantación de seguros contra riesgos profesionales, riesgos no profesionales, invalidez, vejez, retiro, muerte de los trabajadores, falta involuntaria del trabajo y necesidades de familia; El financiamiento sería tripartito

formado por empresarios, trabajadores del estado quienes administrarían la institución por medio de una representación tripartita.

A pesar de tanta propuesta, no se hacía nada que garantizará los derechos de la clase trabajadora y apareció el Partido Nacional Revolucionario el cual luchó por que se elevara a la categoría de Ley el proyecto de Seguro Social obrero, pero esto se realizó con el presidente interino Portes Gil cuando reformó el artículo 123 fracción XXIX donde se consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y comprendería seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades, accidentes y otras análogas.

En 1934 el presidente Abelardo L. Rodríguez, designó una comisión que trabajara en el Departamento de Trabajo encargado de elaborar un anteproyecto de LEY del Seguro Social, que comprendiera un amplio campo de aplicación del seguro, con relación a los riesgos y a las aportaciones del seguro, según los casos de accidentes. Este anteproyecto no se promulgó, pero dió base e idea de los riesgos de trabajo y se aceptó el principio de que el seguro debería ser obligatorio y sin fines de lucro de gestión y de cotización tripartita y amparo al obrero industrial y rural.

En 1934 se elaboraron otros proyectos durante la presidencia de Lázaro Cardenas, los cuales comprendían riesgos de trabajo, financiamiento tripartito, protección al salario, protección a trabajadores urbanos y algunas actividades rurales, protección a los

económicamente débiles, el riesgo profesional estaría a cargo de la empresa, la gestión se encomendaba al Instituto de Seguros Sociales, organismo con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones, las prestaciones serían en especie y en dinero, no solamente se cubría el infortunio sino que se prevenía con la aplicación de la higiene y la seguridad en el trabajo.

En 1941 se promovieron proyectos de leyes de seguridad social donde se trataban accidentes de trabajo y enfermedades profesionales , enfermedades generales , de maternidad y de invalidez, vejez y muerte y dando derecho a la asistencia médica, se establece a las personas exentas de esta obligación pero que pueden disfrutar del seguro social , las aportaciones y cuotas.

En 1943 se promulga la Ley del Seguro Social con el presidente Ávila Camacho y se aprobó por considerar que constituía un código de Seguridad Social eficiente con todas las perspectivas de viabilidad en su realización y a la par que representaba una garantía técnica para establecer en México el Seguro Social en beneficio de la clase más desprotegida. Se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social para cubrir las necesidades sociales, así como la implantación del régimen de seguridad social que precisaba la afiliación obligatoria de patrones, trabajadores y beneficiarios para definir las ramas del seguro que se implantarían inmediatamente y en que circunscripción territorial, y para calcular el monto de las aportaciones que habían de ser cubiertas por los sectores obrero -patronal y el estado de acuerdo a la clase, riesgos ,grupos de

salarios y la deducción de las equivalencias entre las prestaciones estipuladas en los contratos colectivos de trabajo.

Se implantaron en el D.F. los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, no profesionales y otros. Haciéndose el primer contrato colectivo entre el instituto y el sindicato de trabajadores.

En 1944 se reglamenta la clasificación de empresas, grados de riesgo y cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; contribuciones al seguro; también se decretó la obligación de pagar cuotas teniendo carácter fiscal y se autorizó el cobro por la vía económico-coactiva.

Posteriormente se crean los hospitales y se trata de aumentar el monto de pensiones por invalidez, vejez viudez y enfermedades. En este periodo se plantean inversiones que permitieran la construcción de grandes unidades hospitalarias de tercer nivel; dotar de casa a los trabajadores y asegurar el pago de subsidios y pensiones.

En 1962 se expidieron importantes disposiciones, el reglamento obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos y el reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo.

En 1973 las reformas amplían beneficios y se extiende la seguridad social a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, trabajadores de industrias familiares y no asalariados.

Para 1995, la seguridad social sufre cambios, se tiene presente la necesidad de crear un nuevo sistema en el cual los trabajadores realicen su propio ahorro para la hora de su retiro, el estado deja de tener la característica de ser protector para pasar como intermediario, a través de su Instituto (IMSS.)

A pesar de todas las luchas realizadas a lo largo de la historia por parte de los trabajadores, de tantos y tantos proyectos y propuestas de leyes, en México, la Seguridad Social, no se ha hecho extensiva a todos los ciudadanos y aunque en el artículo 3o de la Ley del IMSS nos diga que la realización de la Seguridad Social esta a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales, en estos días la seguridad social se privatiza al crearse las AFORES, ya que deja de ser una función del estado y pasa a manos privadas.

2.4 LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ISSSTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) , es un organismo público Descentralizado con personalidad jurídica y

patrimonio propio que tiende a garantizar la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado el principal antecedente es la Ley de Pensiones y de retiro promulgada en 1925, donde se crea la dirección General de Pensiones Civiles y de retiro. que operó como institución de seguros, ahorro y crédito, siendo las pensiones que se otorgaban: las de vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años de edad y después de 15 de servicios.

En 1929 se llevó acabo una reforma constitucional al artículo 123, en la cual se le dio carácter federal, a la Ley federal del Trabajo y de manera accesoria a la Ley del Seguro Social, debido que los trabajadores al servicio del estado no habían disfrutado de todas las garantías sociales destacando la previsión social que asegurara su tranquilidad personal y la de su familia.

En 1938 se promulga el Estatuto Jurídico de la Federación de Sindicatos de los trabajadores al servicio del estado donde por primera vez se da a los trabajadores del estado personalidad jurídica propia, garantizándoles la seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses.

En 1947 la Ley de Pensiones sufre reformas , para extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las ya existentes e incorporar al régimen de seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos. Al mismo tiempo que se crea la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiros en un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica propia y se establece que la edad para

recibir pensiones fueran de 55 años como un mínimo de quince de servicios y se amplían los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como el aumento a los montos para préstamos hipotecarios.

En 1959 se transforma y adiciona el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en donde se incorporan las garantías que el estatuto jurídico de la FSTSE (Federación de Sindicatos de Trabajadores del Servicio del Estado) había planteado para los servidores públicos

Se crea el ISSSTE bajo la presidencia de Adolfo López Mateos, quien presentó la iniciativa de ley en la que se consagraban 14 prestaciones para los trabajadores del estado la cual se discutió y aprobó. En 1960 se transforma la Dirección general de Pensiones Civiles y de Retiro en el ISSSTE.

El patrimonio del instituto se integró de las propiedades, posesiones derechos obligaciones que formaban parte de la dirección General de Pensiones y de Retiro así como sus fuentes de financiamiento. Se concreta la Ley del ISSSTE con una visión integral de la seguridad social, cubriendo prestaciones relativas a la salud, prestaciones sociales, culturales y económicas, haciéndose extensivo el beneficio a los familiares de los trabajadores.

Durante el período comprendido de 1960 a 1962 se lleva a cabo la incorporación al régimen del ISSSTE de las secretarías de estado, algunos organismos descentralizados, tanto en el D.F. como en el interior de la República, lo que termina la creación de los servicios médicos foráneos.

El ISSSTE integró bajo la denominación de "servicios sociales" a un conjunto de prestaciones que se caracterizaban por apoyar socialmente al asegurado y a su familia, a través de la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos, multifamiliares, prestación de funerarios y apoyo en general a la economía familiar.

En 1972 se consagran las luchas por el derecho a una vivienda digna para los trabajadores del estado que culminaron en el FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del ISSSTE), cuyo objetivo es establecer y operar un sistema de financiamiento de los trabajadores al servicio del estado, con el fin de otorgarles créditos a tasas preferenciales que les permitan tener acceso a una vivienda digna.

En 1976 se establece la normatividad de las relaciones laborales de los trabajadores del instituto, en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, del que derivan derechos y obligaciones, para lograr un servicio más eficiente.

En 1992 se modifica la Ley del ISSSTE con el objeto de exentar a los pensionistas del pago de la cuota de servicio médico. En 1993 se adiciona la prestación al sistema de ahorro para el retiro (SAR).

El objeto del ISSSTE es lograr el bienestar integral de 8.5 millones de mexicanos, conformada por tres grupos: trabajadores al servicio del estado 21.4%, pensionados 26% y familiares de unos y otros 76%. Por lo que hace a la distribución geográfica, 32% radica en el D.F. y 68% en el resto de las entidades federativas.

Prestando servicios de asistencia médica, prevención, rehabilitación, farmacia hospitalización, asistencia y protección a la familia, maternidad estancias de bienestar infantil, seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, créditos para adquisición de casas, préstamos hipotecarios, pensiones, seguro de vejez, de invalidez, indemnizaciones globales, SAR., etc.

Los recursos financieros del ISSSTE se derivan de las cuotas y aportaciones de los trabajadores al servicio del estado y del gobierno federal, correspondiendo al trabajador contribuir con un 8% del sueldo básico de cotización que disfrute. Las entidades y organismos públicos contribuyen con un 17.75% sobre el sueldo básico de los trabajadores

El propósito de este Instituto es fortalecer la seguridad social de los servidores públicos y sus familiares a través del otorgamiento de los servicios, seguros y prestaciones de mayor incidencia en el bienestar de los derechohabientes. Asegurando el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, garantía de las pensiones, la ampliación de créditos personales y de vivienda, así como el servicio de

estancias de bienestar infantil y una mayor protección al ingreso de los trabajadores. Aumentar la calidad de los servicios, con apoyo en una mayor eficiencia administrativa y promover que los beneficios se distribuyan de manera equitativa entre los diversos grupos

El ISSSTE en este momento no ha realizado reformas a su Ley para trabajar con AFORES, los trabajadores al servicio del estado cotizantes se pensionan de la forma tradicional, contenida en el capítulo V de la Ley del ISSSTE.

2.5 NACIMIENTO DE LAS AFORES (REFORMAS A LA LEY DEL IMSS DE 1995)

Como se ha dicho anteriormente, el nacimiento de las AFORES, surge de las reformas a la Ley del IMSS, que a su vez, vienen de un sistema destruido, que a pesar de ser un ejemplo como institución hace algunas décadas, llegó a un rotundo fracaso económico, pero nos atrevemos a decir que no es solo de la institución, sino de los organismos de Seguridad Social del país completo. Las reformas de la Ley del IMSS, fueron una reordenación de los ramos que englobaban las prestaciones sociales.

"La creación del ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como una entidad autónoma tiene -cuando menos- dos implicaciones. En primer término, impide que las autoridades del Instituto destinen los fondos del ramo para cubrir los gastos generados

por sus restantes servicios, y con ello se crea un impedimento legal para que estos recursos corran el riesgo de convertirse en parte del patrimonio mobiliario o sean destinados a la atención médica de los derechohabientes. Se creo por decirlo en unas cuantas palabras -un mecanismo de control capaz de evitar que lo errores financieros y administrativos vuelvan a repetirse".³⁷

Las reformas abrieron la posibilidad de que los fondos de ahorro de los trabajadores sean administrados por otras entidades distintas a las recaudadoras y se evite que los mismos sean destinados a otra función.

El origen deriva del interés del individuo por asegurarse ingresos complementarios que en caso de retiro o contingencias le permitan mantener un digno nivel de vida y a que las pensiones hasta ahora recibidas no satisficían las necesidades.

El SAR fué concebido y diseñado para dar respuesta a las necesidades y expectativas de la clase trabajadora ante los imperativos de la apertura comercial y modernización del estado mexicano en el siglo XXI, de ahí la naturaleza de la aportación obligatoria por parte de los empleados y de carácter complementario al régimen general de Seguridad Social en materia de pensiones, con el fin de aumentar los recursos que podrán disfrutar los trabajadores cuando llegue el momento de retirarse de la vida laboral. Sin embargo también este sistema ha fracasado.

³⁷ José Luis Trueba Lara. Afores bajo la lupa, segunda edición, Times Editores, México 1997, p.41

Se busca un nuevo sistema que brinde seguridad al trabajador al momento de retirarse, además que el país tenga un ahorro interno y la posibilidad de que el trabajador participe en la designación de su futuro y si es posible constituir una organización para tener su propia administradora.

El esquema de seguridad social tiende a dividirse en el seguro de pensiones y de salud, al que se observará en la regla de operaciones de las AFORES, tal parece que la seguridad social en México, se privatiza es decir, se manifiesta por algunos grupos de la seguridad social función esencial del estado, se pretende trasladar al sector privado

Los motivos de la reforma a Ley del IMSS obedecen a la grave situación financiera por la que atravesó el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que al mismo tiempo es un fenómeno mundial. La mala administración que se realizaba por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, de que algunos recursos se utilizaban para mobiliario o infraestructura, concluyó en que dicho Instituto se encontrara sin reservas y para no afectar al sector trabajador se penso en adoptar el sistema chileno donde los recursos de las administradoras, forman el 40% del producto interno bruto, y en México es del 14%.

Mientras que en México el ivcm (pensiones de invalidez, vejez, cesantía y muerte), los recursos provenientes de la cuota de este ramo, se utilizaban para invertirlos en

aquellos activos del IMSS. Lo anterior significa que éstos recursos fueron utilizados para la construcción de la infraestructura de atención médica y de prestaciones sociales, además se utilizaron para complementar el gasto corriente del ramo de enfermedades y maternidad, (lo que provoco la bancarrota del IMSS). Esto acarreo que disminuyeran los ingresos del instituto, además de que la cuota de 8.5%, no resultaba suficiente para garantizar los ingresos y cubrir los egresos derivados de la nomina de pensionados

En un calculo realizado, se dijo que solo alcanzaría a cubrir la nomina de pensionados de 1999, 2000, 2001, y se tendría que echar mano de las reservas, que en dos años se agotarían, viendo por otro lado que ésta nomina crece a un ritmo del 7% anual y que los trabajadores activos de hoy, son quienes pagan las pensiones a los trabajadores de ayer, y al mismo tiempo construyeron la infraestructura del país de acuerdo a ello, es un hecho la solidaridad integracional, esto es, los trabajadores de hoy le pagan la pensión a los de ayer, porque la reserva esta invertida en espacios sociales propios de la seguridad social, pero los pensionados son más que los trabajadores en activo. También la inequidad en el caso de aquellos trabajadores que cotizaron uno por 40 años y otro por 28 años y tienen derecho a la misma pensión, entonces se tiene que, el que trabajó más, financió al que trabajo menos. Además, la pensión se cubría con base en el salario promedio de los últimos 5 años y si un trabajador cotizaba con un salario mínimo y cuando cumple 60, cotiza a 8, la pensión exige con base a su salario promedio de sus últimos 5 años. De lo anterior resultó que

el instituto quedaría sin recursos derivado de sus ingresos por la cuota en muy poco tiempo para cubrir sus gastos y no podría apoyar al seguro de enfermedades y maternidad

Fue necesario emprender una reforma, que según ellos, fortalecerá al IMSS; para mayor capacidad de ampliación de la cobertura, para beneficio de los mexicanos, para mejorar los servicios y prestaciones que ofrece, para darle viabilidad financiera, es decir, una sustentación sólida hacia adelante, para hacer al IMSS más social y justo, para beneficio del pueblo.

También se argumentó, que no se buscó la privatización, ya que no sería el camino para fortalecer la seguridad social; no se trataba de un planteamiento neoliberal, está más en línea con el estado-bienestar.; Que no lesionaría los derechos de los trabajadores, los de hoy los preservaría, los del futuro los podía acrecentar y les daría certidumbre. Esta reforma no afectaría al contrato colectivo de trabajo, estaría garantizado y preservado

El esquema propuesto consistía en que el gobierno aporte una cuota fija actualizada permanentemente conforme al índice nacional de precios al consumidor a precio del 1o de enero de 1996, siendo una cantidad de un peso para todos los trabajadores independientemente de sus salarios. Otra cuota patronal del 100% del mismo monto para todos los trabajadores independientemente de su salario, pero actualizada al

salario mínimo. La aportación gubernamental indizada al índice nacional de precios, la aportación patronal indizada a los salarios y a partir de tres veces salario mínimo una cuota proporcional al salario y solamente por la diferencia, es decir un trabajador de cuatro veces salario mínimo pagaría su patrón, el gobierno y él mismo el 3% de un salario mínimo. El de 5 salarios mínimos pagaría el 8% de dos y así sucesivamente.

Los que ganan hasta tres veces salario mínimo no pagarían cuota para enfermedades y maternidad. La cuota obrero-patronal se reduciría en un 33%, que haría una disminución de carga de la nómina introduciendo asimismo un incentivo para la generación de empleos. Ese esquema de cotización significaría también que para incrementar dentro de una empresa un salario de 2 a 3 veces salario mínimo, no tendría freno de que vaya asociada como una carga adicional como es el pago de la cuota de enfermedades y maternidad. Por otra parte el gobierno aportaría 7 veces más de lo que venía aportando para este ramo. También proponían la creación del seguro familiar, seguridad social en el campo, y la subrogación de cuentas.

Respecto al ramo de ivom (invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte), en la iniciativa se establecía que la invalidez y la muerte tuvieran el mismo tratamiento, a través de un fondo común, todos aportarían proporcionalmente lo mismo para constituir este fondo, 2.5% del salario cotizable y con esos recursos financiar las pensiones de inválidos o de las viudas de sus compañeros trabajadores que mueran. Todos colaborarían para quien en un momento dado lo necesita. En cuanto a vejez y cesantía

es un sistema previsional , donde todos guardarían para reservarlo, guardarlo, para cuando lo van a necesitar.

Proponiendo también la iniciativa , la constitución de un fondo, colectivo del 1.5% del salario, cubierto por todos los trabajadores en activo para los gastos médicos de todos los pensionados

La cuota actual de ivcm de 8.5 se dividiría en la iniciativa en :

2.5 % para invalidez y vida, o muerte

1.5 % gastos médicos a pensionados.

4.5 % serían recursos de vejez y de cesantía, recursos que cada trabajador, con el apoyo complementario del estado y del patrón, reservan, guardan para cuando la van a necesitar

La aportación del Estado , sería directa a cada una de las cuentas de todos los trabajadores. La iniciativa proponía una aportación equivalente al 5.5% de un salario mínimo, lo que sería un peso diario durante todos los años de la vida laboral activa de una persona lo cual sería una aportación proporcional en favor de los de menos ingresos

Las cuentas de retiro, con el número IMSS, y el fondo común para los tres repartos antes mencionados cumplirían con el principio solidario y redistributivo característico de la seguridad social

Por lo que se refiere al sistema previsional (vejez y cesantía), se caracteriza por el hecho de que quien más aporta en esa cuenta individual es el patrón y el estado.

Las cuentas serían administradas por sociedades de giro exclusivo, por administradoras de fondos para el retiro que actuarían por orden y cuenta del IMSS.

El estado comenzaría a cubrir el pasivo acumulado del sistema de pensiones institucional. Los trabajadores activos actualmente, al llegar a la edad de la pensión podrán optar por el sistema que más beneficios lleve consigo o más les convenga

En la iniciativa se señaló que para tener derecho a una pensión, requieren haber cotizado mil doscientas cincuenta semanas. Aquí se marca una gran diferencia con la ley anterior donde se cotizaban quinientas semanas, y quien no lo llegará a cotizar lo perdía todo, en el caso de cotizar 1250 semanas, no lo perdería, pero si no alcanzare a cotizar las semanas antes mencionadas, y hayan cotizado 750, tendrían derecho a los servicios médicos para ellos y sus familias, de este modo el trabajador no pierde sus derechos en la totalidad

Con esta iniciativa lo que se deseaba era preservar y acrecentar los principios redistributivos y solidarios y eliminar inequidades donde los patrones y el gobierno (cuota social, igual para todos) aportarían más a la cuenta individual y constituirían recursos propiedad de los trabajadores, donde el estado garantizaría una pensión mínima para los trabajadores que hayan cotizado 1,250 semanas y que no hayan alcanzado un fondo suficiente para una pensión.

Las reformas a la Ley del IMSS se aprobaron y entraron en vigor el 1o de julio de 1997³⁸

Quedando la Nueva Ley del IMSS de la siguiente forma:

LEY DEL IMSS ANTERIOR

NUEVA LEY DEL IMSS

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Art 145 60 años de edad, 500 semanas de cotización (10 años)

Derecho a: pensión, A. médica, A familiares y A. asistencial

Art. 82, 60 años de edad, 1,250 semanas de cotización (25 años),

con 75 semanas de cotización
derecho a: Pensión, A. médica, A familiares, A. asistencial.

PENSIÓN POR MUERTE

³⁸ Diario Oficial de la Federación 21 de noviembre de 1996.

Art 150 pensión por viudez, orfandad, para ascendientes y ayuda asistencial 150 semanas de cotización

Art. 128. Pensión por viudez, orfandad, para ascendientes y ayuda asistencial 150 semanas de cotización

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Art 131 150 semanas de cotización (2 años 11 meses y medio)

Art. 122. 250 semanas de cotización (4 años 8 meses)

PENSIÓN POR RETIRO

Art 138 Seguro de vejez, 65 años de edad 500 semanas de cotización.

Derecho a :pension, A. médica, A. familiares, A. asistencial

Art. 162, seguro de vejez, 65 años de edad , 1,250 semanas de cotización, derecho a :Pensión, A. médica, A. asistencial; con 750 semanas derecho a prestaciones en especie equivalente a 10 salarios mínimos en el D.F.

Como se puede observar a las pensiones se les incrementan las semanas de cotización y se les reduce los derechos según el monto constitutivo de su fondo de Ahorro.

ESTA TESTIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En cuanto a PENSION DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, la pensión se otorgaba a los 60 años de edad con 500 semanas de cotizaciones y actualmente es a los 60 años de edad y 1250 semanas de cotización y con 750 semanas tienen derecho a prestaciones en especie y seguir cotizando hasta llegar al mínimo para pensionarse. Además el trabajador tiene que cotizar ya no 10 años sino 25 años para alcanzar una pensión justa.

PENSIÓN POR MUERTE: aparentemente no sufrió cambios en las semanas de cotización y derechos sin embargo consideramos que estará sujeta a cambios de las demás pensiones .

PENSIÓN POR INVALIDEZ: anteriormente se tenía que cotizar 150 semanas y se aumento a 250 semanas y maneja la posibilidad de contratar una renta vitalicia con particulares, con el fondo acumulado, derogando al IMSS la carga.

Por lo que toca al SEGURO DE VEJEZ: las reformas aumentan las semanas de cotización a 1250 de 500 y con 750 el derecho a prestaciones en especie, para quien haya acumulado cierta cantidad en su fondo de ahorro.

Estas reformas aparentemente proponen un sistema de seguridad social más justo ya que en el anterior sistema, si no se alcanzaba a cotizar lo requerido por la ley se perdía todo con el nuevo sistema de pensiones se tiene derecho a cotizar, en caso de

no cubrir las requeridas y también el derecho de que a su familia se le otorguen prestaciones. Sin embargo tendríamos que ver con el transcurso del tiempo si realmente es justo este nuevo sistema de pensiones, ya que con la intervención de la AFORES y las comisiones que éstas van a cobrarle al trabajador, quizá les perjudique en su fondo de ahorro.

CAPITULO III

BASE JURÍDICA DE LAS AFORES

3.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN:

- a) LA CONSTITUCIÓN**
- b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
- c) LE LEY DEL IMSS**
- d) LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SU
REGLAMENTO**
- e) LA LEY BANCARIA**

CAPITULO III BASE JURÍDICA DE LAS AFORES

3.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN:

a) LA CONSTITUCIÓN

Como se dijo en el capítulo anterior, el origen de las aFORES, son las reformas a la Ley del Seguro social, principalmente del capítulo de prestaciones económicas, donde el instituto deja de ser administrador de los Fondos de Ahorro de los trabajadores y se crean las AFORES para que a partir de enero de 1997, los fondos de ahorro los administre una AFORE a través de una SIEFORE, pero si las AFORES nacen de la Nueva Ley del Seguro Social, ésta a su vez tiene su origen en la CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La SEGURIDAD SOCIAL la encontramos establecida en el artículo 123 constitucional bajo el título de PREVISIÓN SOCIAL, entendiéndose como tal: "el apoyo económico que se otorga a obreros y empleados, así como a sus familiares, en el caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento"³⁹

³⁹ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.343

La previsión social es un derecho imperativo, esto es, la ley determina quienes, como y que cantidad contribuirán al sostenimiento de la institución y a la prestación de los servicios. pensiones y asistencia médica. Es además, un derecho del trabajador y el antepasado de la seguridad social, por lo que algunas definiciones entre seguridad social y previsión social se llegan a asimilar. El derecho del trabajo y la previsión social nacieron de y para la clase trabajadora, y la seguridad social con el sentido de universalidad y eternidad, dejó de contemplar a las clases sociales y mira únicamente al hombre, a fin de resolverle el problema de su necesidad.

DIFERENCIAS ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

PREVISIÓN SOCIAL

Dirigía su acción al individuo

Su finalidad es acumular dinero para cubrir oportunamente los riesgos de las personas afiliadas

Creo las prestaciones sin un plan

SEGURIDAD SOCIAL

Toma al individuo como parte de la colectividad y dirige su acción a la colectividad.

Su finalidad es invertir el dinero para fortalecer la economía nacional.

Planifica su acción.

Dentro de la Constitución "la previsión social tiene un contenido doble, por un lado, las normas que se refieren al contenido tradicional de la previsión social, tales como protección a las mujeres y menores; las relativas a la maternidad; la habitación obrera;

medidas preventivas de higiene y seguridad; agencias de colocaciones; el problema de la educación entre otras. Por otro lado, las normas para el bienestar de los trabajadores, es decir, la protección de sistemas o estilos de vida que eleven a las comunidades sobre simplemente sobrevivir y puedan acceder a los bienes materiales y a los beneficios de la civilización y de la cultura⁴⁰.

El artículo 123 constitucional, se refiere a la previsión social, que son las fracciones que se refieren al derecho del trabajo, que es la forma en que los riesgos se diluyen entre todos los trabajadores y los empresarios que se encuentran sujetos a una relación jurídica de trabajo de modo que la previsión no es un acto de beneficencia sino un derecho de los trabajadores, es decir, quien cumple el deber de entregar su trabajo en beneficio de la sociedad tiene el derecho de que la sociedad cumpla con su deber de satisfacer la necesidad total, presente y futura de sus trabajadores.

En seguida para entender con más profundidad lo que es la Seguridad Social dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, establecida en el artículo 123, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley

⁴⁰ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U N A.M., México 1994, p.344

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

V Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

XII Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán

adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1o de esta fracción, situadas afuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIV Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario,

XV El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para al salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso:

XXIX Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará”.

Consideramos que este precepto es la parte más humana de la Constitución, ya que la clase trabajadora y más desprotegida, encuentra aquí los mínimos económicos y de seguridad social, en cada parte que lo componen, sin embargo solo hablaremos de lo relativo a la Seguridad Social: por lo que toca al apartado A, la fracción V que habla de que las mujeres embarazadas gozarán de un descanso pre y post parto así como los horarios de 30 minutos para alimentar a sus hijos, de lo que se desprende que son normas de protección a las mujeres y a la maternidad; en su fracción XII, presenta el derecho a una vivienda, con aportaciones estableciendo un sistema de vida al trabajador, fracción XIV, marca las obligaciones de los empresarios sobre enfermedades profesionales y de trabajo. Fracción XV, marca la obligación del patrón para observar normas de higiene y seguridad, para garantizar la salud y vida de los

trabajadores, fracción XXIX, autoriza la Ley del Seguro social a fin de comprender y normar los seguros y servicios encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores; XXX autoriza a las sociedades cooperativas para la adquisición y construcción de casas, otorgando el derecho de unirse y dar un sistema de vida digno.

Apartado "B", establece la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, fracción XI establece la seguridad social en bases mínimas: con prestaciones en especie y dinero; protección a la mujer y a la maternidad; asistencia médica para familiares a trabajadores; centros vacacionales, tiendas y centros de recuperación; habitaciones baratas mediante créditos a través de una organización especialmente creada para ese fin

De modo que la Seguridad Social, la constitución no la contempla como nosotros ahora, sino como la previsión social que para nosotros es el antecedente de la hoy multicitada Seguridad social y es un derecho y facultad de los trabajadores, patrones, asegurados y beneficiarios de recibir una contraprestación después de haber realizado ciertas cotizaciones con una administradora y aseguradora para cierta clase de riesgos sociales.

Desde este punto de vista de la Constitución, la Seguridad social, aunque ésta la titule previsión social, son los derechos de los trabajadores que el Estado le otorga con el fin de no tan solo proteger a la clase trabajadora sino se extiende más (los asegurados, o

familiares de trabajadores), con prestaciones, medidas preventivas y brindando derechos para elevar la salud, productividad y nivel de vida como ser humano.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN:

b) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del artículo 123 Constitucional y emanada material y formalmente de ésta misma, explica y regula los derechos de los trabajadores subordinados, su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social; teniendo una naturaleza social, proteccionista y reivindicadora.

La seguridad social la encontramos dentro de la Ley Federal del Trabajo, no como un capítulo o apartado sino en varios artículos y títulos como son:

el artículo 28, fracción I, Inciso. C de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a las prestaciones de las instituciones de seguridad y previsión social que se les debe otorgar a los trabajadores mexicanos que presten sus servicios fuera de la república conforme a las condiciones de trabajo que se harán constar por escrito consistentes en ser indemnizado por riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala la Ley Federal del Trabajo, por lo menos

Retomando el concepto de Seguridad Social que se desprende de la Constitución enmarcaríamos como seguridad social; dentro de la Ley Federal del Trabajo el título tercero "condiciones de trabajo", así como el de "derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones", "trabajo de las mujeres" y "riesgos de trabajo". Que describiremos a continuación:

CONDICIONES DE TRABAJO (título tercero, arts. 56 al 131 de la Ley Federal del Trabajo) "consisten en la suma de derechos y deberes que las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, le otorgan e imponen, recíprocamente a los patrones y trabajadores y a éstos entre sí".⁴¹

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES (Título cuarto, arts. 132 al 163 de la Ley Federal del Trabajo), en cuanto a los derechos de los trabajadores, son las facultades otorgadas por las normas, a éstos, para hacer u omitir algo concerniente a la materia propia de regulación del régimen jurídico laboral. Consistentes en: una jornada de trabajo limitada, derecho de previsión, manifestado en el deber del patrón de no perjudicar y procurar que no se perjudiquen, la persona ni los bienes de los trabajadores de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, observación de las medidas de seguridad, difusión de los manuales y reglamentos de seguridad y el de afiliación oportunamente en el IMSS a sus trabajadores.

⁴¹ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.113

Derecho a la seguridad e higiene, contemplado en el artículo 132 en las fracciones XVI y XVII impone a los patrones las obligaciones de acondicionar los establecimientos de trabajo, para abatir los riesgos en el desarrollo de las relaciones laborales. en tanto que los trabajadores están obligados a observar esas normas de seguridad.

TRABAJO DE LAS MUJERES: (Título quinto, arts. 164 al 172 de la Ley Federal del Trabajo) Son los derechos que otorga la Ley con el propósito fundamental de la protección de la maternidad, la salud y el bienestar de la mujer dentro del trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO: (título noveno, arts. 472 al 515 de la Ley Federal del Trabajo) son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo se pueden producir las siguientes consecuencias

INCAPACIDAD TEMPORAL pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (Arts. 477 y 478 de la Ley federal del Trabajo)

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (art. 479 de la Ley Federal del Trabajo)

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (art. 480 de la Ley Federal del Trabajo)

De acuerdo a lo anterior se concluye que la seguridad social dentro de la Ley Federal del Trabajo, es un conjunto de derechos que la misma otorga y regula con el fin de proteger a los trabajadores, a los patrones, a las mujeres trabajadoras en su derecho a la maternidad así como prestaciones económicas derivadas de accidentes o enfermedades de trabajo y sus correspondientes incapacidades.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN:

c) LA LEY DEL IMSS

La Ley del IMSS, es reglamentaria del artículo 123 constitucional apartado "A", fracción XXIX. que establece ser de utilidad pública y comprender seguros de invalidez, vejez,

cesación voluntaria, enfermedades y accidentes, guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.

Esta legislación establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así, como a una pensión garantizada por el Estado.

Tomando como base lo considerado en la Constitución , la Seguridad Social en la Ley del IMSS la encontramos bajo los siguientes apartados: Seguros de riesgos de trabajo, seguros de enfermedades y maternidad, seguros de invalidez, y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que enseguida describiremos:

SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO:(Capítulo III, arts 41 al 83 de la Ley del Seguro social) "es la prestación laboral que cubre los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo"⁴². En el seguro de accidentes se otorga una prestación en especie, que se determina en base al daño sufrido en las facultades y aptitudes del trabajador, evaluando también, las consecuencias posteriores de la enfermedad o el accidente para el buen desempeño del trabajo. Este dará lugar a prestaciones en especie y en dinero. Las prestaciones en especie podrán consistir en : asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de

⁴² Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U N A M , México 1994, p.418

hospitalización aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación. Prestaciones en dinero son los montos que serán entregados al trabajador o sus derechohabientes en razón del tipo de incapacidad sufrida salvo el caso de la muerte , las prestaciones son acumulativas no alternativas. (arts. 65-71 de la Ley del Seguro Social)

SEGURO DE ENFERMEDAD:(Capitulo IV, seguro de enfermedades y maternidad, arts 84 al 111 de la Ley del Seguro Social) "prestación social que otorga el IMSS, siempre que exista la certificación de una alteración en la salud del asegurado pensionado o de sus beneficiarios"⁴³ Este seguro cubrirá todas las prestaciones de atención médica, preventiva, quirúrgica. Las prestaciones serán en dinero o en servicio. las prestaciones en dinero consistirán en un subsidio económico que se otorgará al trabajador o pensionado cuando la enfermedad lo incapacite para trabajar. el dinero se paga al inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. La prestación económica se otorga siempre que se hayan cubierto cotizaciones semanales a la enfermedad.

SEGURO DE MATERNIDAD: "Es un instrumento de la seguridad social que protege de los riesgos inherentes a la contingencia de la maternidad mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero y especie"⁴⁴. Estos beneficios se otorgan a las mujeres aseguradas. Tienen derecho a prestaciones en dinero consistentes en un subsidio

⁴³ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p 412

⁴⁴ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.415

igual al cien por ciento del salario base de cotización, del asegurado, durante 42 días antes del parto y 42 posteriores al mismo; para que proceda este pago, es necesario que la asegurada haya cubierto, por lo menos, 30 cotizaciones semanales en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del pago del subsidio, que el IMSS haya certificado el embarazo y la fecha probable del parto, y que no realice trabajo remunerado durante periodos pre y postnatal. O en especie que son: asistencia obstétrica, ayuda en especie para lactancia durante seis meses y una canastilla al momento del nacimiento (Arts 91 al 104 de la Ley del Seguro Social).

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA : (Capítulo V, arts 112 al 151 de la Ley del Seguro social) **SEGURO DE INVALIDEZ:** "Es la prestación laboral que tendrá un asegurado cuando como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional , el pensionado se ve imposibilitado para procurarse un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional o bien , que obtenga por sus características físicas un salario superior al cincuenta por ciento de la que reciba un trabajador en pleno goce de sus facultades físicas"⁴⁵. Los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez (art. 112 de la Ley del Seguro Social) El derecho a pensión por invalidez nace a partir del día en que se produzca el riesgo. Es necesario que el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales (art 131 de la Ley del Seguro social) además de exámenes médicos e investigaciones sociales y económicas (arts. 133 y 135 de la Ley del Seguro social). El asegurado

⁴⁵ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.413

tendrá derecho a atención médica: asistencia médica, prestaciones en especie consistente en una pensión temporal por períodos renovables al asegurado, y definitiva, cuando el asegurado sufra de invalidez permanente (art. 130 de la Ley del Seguro social). El estado de invalidez da derecho a: una pensión temporal, se contrata por el asegurado con la aseguradora, al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado de la cuenta individual y la diferencia positiva será la suma asegurada para el trabajador, en caso que el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al mercenario para integrar el monto constitutivo para contratar la renta vitalicia, podrá optar por: retirar la suma excedente en una sola exhibición, contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor o aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro; y pensión definitiva (art 120 de la Ley del Seguro Social).

SEGURO DE VIDA: "Prestación social por la que mediante un precio o cotizaciones el asegurado o la institución se obliga a entregar un capital al verificarse el fallecimiento de un individuo"⁴⁶ Este seguro cubre al :asegurado en caso de muerte, al pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, al pensionado por incapacidad permanente, pensionado por incapacidad permanente total (art. 127 de la Ley del Seguro social). Es necesario que el asegurado haya cubierto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al instituto o con una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada (art. 128 de la Ley del Seguro social). Se otorga pensión de viudez a la esposa, siempre que no muera antes de cumplir seis meses de

⁴⁶ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N A M., México 1994, p 417

matrimonio (art. 132 de la Ley del Seguro social), o concubina (art. 130 de la Ley del Seguro social), pensión de orfandad a los menores de edad que dependieran del asegurado o pensionado hasta los veinticinco años cuando se encuentren estudiando (art. 134 de la Ley del Seguro social), pensión de ascendientes cuando dependan del asegurado o pensionado, ayuda asistencial a la pensionada por viudez, asistencia médica para enfermedades o maternidad (art. 137 de la Ley del Seguro social) La cuantía de las pensiones antes mencionadas, será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales. En el caso de que sea menor, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador tenga una pensión vitalicia (art. 141 de la Ley del Seguro social).

DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. (Arts. 152 al 164 de la Ley del Seguro Social). CESANTÍA EN EDAD AVANZADA: Prestación social cuya aplicación se sujeta a una edad de sesenta años, con el requisito de que el trabajador haya por lo mínimo tenido 1,250 cotizaciones semanales y haber terminado la relación laboral de trabajo remunerado, en caso de tener más de 60 años o no reunir las semanas exigidas. podrá retirar el saldo de su cuenta individual de una sola exhibición o seguir cotizando, y con 750 cotizaciones tendrá derecho a prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (Art. 154 de la Ley del Seguro social) Este seguro obliga al Instituto al otorgamiento a una pensión, asistencia

medica, asignaciones familiares y ayuda asistencial (Art. 155 de la Ley del Seguro Social) El asegurado podrá pensionarse antes de los 60 años, si la pensión para renta vitalicia es superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios (Art. 158 de la Ley del Seguro Social)

SEGURO DE VEJEZ. "Prestación laboral supeditada al cumplimiento de sesenta y cinco años de edad del trabajador y que haya realizado un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales al IMSS"⁴⁷. (Art. 162 de la Ley del Seguro Social) La prestación en especie consiste en asignaciones familiares y ayuda asistencial, y la prestaciones en servicio se refieren a la asistencia médica, la asistencia quirúrgica y la asistencia hospitalaria (art. 162 de la Ley del IMSS). Estas prestaciones se harán extensivas a la esposa o concubina los hijos mayores de dieciséis años y ascendientes cuando dependan económicamente de él. Se disfrutará de del derecho a partir del día en que el asegurado alcance la edad determinada y deberá solicitarla voluntariamente el asegurado el día que deje de laborar. El asegurado que reúna los requisitos, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez, con una renta vitalicia o retiros programados, (art. 163 de la Ley del IMSS).

De esta forma podemos observar que en la Ley del IMSS la seguridad social, esta orientada a la protección del trabajador a través de prestaciones económicas, por si llegase a ocurrir cualquier contingencia, pero , al mismo tiempo es el trabajador quien

⁴⁷ Diccionario juridico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A M , México 1994, p.420

tiene que ahorrar para esas prestaciones económicas, y solo él, va a trabajar, cotizar lo requerido por la ley para poderse pensionar.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN :

d) LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SU REGLAMENTO.

Esta ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en la misma Ley , en la Ley del seguro social, del INFONAVIT y del ISSSTE. Así como regular el funcionamiento de las AFORES. (Art. 1 de la Ley de los SAR)

Las partes en que se divide este ordenamiento son: Disposiciones Preliminares; CONSAR, Afores SIEFORES; De las cuentas individuales de los trabajadores; Sanciones y Delitos; Procedimientos de Conciliación y Arbitraje; y Transitorios.

Para determinar el papel de la Seguridad Social dentro de este ordenamiento realizaremos un estudio a los capítulos antes mencionados:

Disposiciones Preliminares (Capítulo I, Arts. 1 al 4 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro). Este capítulo habla en términos generales de la función de la Ley, de los organismos facultados para regular el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el

Retiro. de conceptos básicos que se manejan en la Ley, así como su interpretación que es designada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), (Capítulo II, Arts. 5 al 17 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro), Este capítulo nos habla de las facultades de la CONSAR como: regular lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a los sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración pública Federal, los Institutos de Seguridad social; expedir disposiciones de carácter general, para los participantes en los sistemas de ahorro, en cuanto a su organización funcionamiento y operaciones; emitir la regulación para la operación y pago de retiros programados, bases de colaboración de dependencias y entidades públicas; otorgar , modificar o revocar autorizaciones de Afores, SIEFORES y empresas operadoras; supervisar instituciones de crédito; administrar y operar la Base de Datos Nacional SAR, Imponer multas y sanciones a los delitos; ser órgano de consulta; celebrar convenios de asesoría recibir y tramitar reclamaciones; rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, dar reporte de los sistemas de ahorro en sus comisiones; elaborar estadísticas de los sistemas de ahorro. Órganos de Gobierno que serán : Junta de Gobierno, la Presidencia, el Comité Consultivo y el de Vigilancia.

Capítulo III, de los participantes en los *Sistemas de Ahorro para el Retiro: Afores, SIEFORES, disposiciones comunes, Empresas operadoras de base de datos nacional del SAR; de las Cuentas Individuales y Planes de Pensiones, supervisión de los Participantes en el SAR. (Arts. 18 al 95 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro)* Empezaremos con:

AFORE nos da un concepto legal de afores; objeto (*recibir cuotas, individualizarlas, administrar cuentas individuales, ser operadoras de las SIEFORES, recompra de acciones de SIEFORES*); requisitos para autorización de la CONSAR y *Funcionamiento*; régimen de propiedad (*acciones series "A" 15% y "B", límite del 10%*); nivel de capitalización *requerida*; *capital fijo sin derecho a retiro*; prácticas monopólicas; concentración del mercado, límite de 20%; *régimen de inversión de su capital, reserva especial en acciones*; *consejeros independientes requisitos y funciones, contralor normativo, requisitos, nombramiento y funciones*; *unidad de consultas y reclamaciones*; *responsable de actos de SIEFORES*; autorización de la CONSAR para invertir; *cobro de comisiones a cuentas individuales y aportaciones voluntarias*; prohibiciones, *adquirir acciones, préstamos o créditos sin autorización de la CONSAR, control de empresas, otorgan garantías, gravar o emitir obligaciones*, (Arts. 18 al 38 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

SIEFORES: objeto, *invertir recursos de las cuentas individuales*; requisitos para autorización CONSAR y funcionamiento; comité de inversión, para determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad y

designar operadores que ejecuten la política de inversión; régimen de inversión, debe otorgar mayor seguridad y rentabilidad, recomposición de cartera, integrada por instrumentos; comité de análisis de riesgo, establecimiento de criterios y alineamiento para la selección de los riesgos crediticios; comité de valuación; con diverso grado de riesgo, derecho del trabajador de elegir la Siefore; inversión en títulos que preserven su valor adquisitivo; prospecto de información; prohibiciones. (Arts. 39 al 49 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro)

DISPOSICIONES COMUNES: Afores y SIEFORES; requisitos para ser consejero independiente o contralor normativo; programas de publicidad, divulgación e información, disposiciones a que deban ajustarse; revocación de autorización por incumplimiento, no entregar información, si no reconoce la competencia de las leyes mexicanas, si se disuelve; disolución, proteger intereses de trabajadores y liquidación (Arts. 50 al 56 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

EMPRESAS OPERADORAS DE BASE DE DATOS NACIONAL DEL SAR: concepto; finalidad, identificación de las cuentas individuales; concesión por licitación y requisitos; terminación y revocación de concesión; desastre, guerra alteración de orden público, el gobierno podrá hacer la requisa, del centro de operaciones y demás instalaciones del SAR (Arts. 57 al 63 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

DE LA RELACIÓN ENTRE LAS AFORES Y LOS GRUPOS Y ENTIDADES FINANCIERAS conflicto de intereses e información privilegiada, facultad de la Comisión para evitar el uso indebido de información privilegiada, solo podrán adquirir valores en oferta pública, los contratos deberán ser aprobados por el contralor normativo y la Comisión (Arts. 64 al 73 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro)

CUENTAS INDIVIDUALES Y PLANES DE PENSIONES (patronales o contratación colectiva) AFORE a elección del trabajador; derecho a apertura de cuenta individual; número de seguridad social; traspaso de cuenta individual; cuenta Concentradora IMSS, en caso de que el trabajador no elija AFORE, comité de procedimientos para el cálculo del monto constitutivo; planes de pensiones, requisitos; plan de pensiones , registro y entrega de recursos a trabajadores. (Arts. 74 al 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

SUPERVISIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL SAR. Contabilidad, agrupación de cuentas y registro de operaciones, asientos de contabilidad analíticos y en un plazo de 5 días hábiles. normas y requisitos; inspección y vigilancia, información y documentación que solicita la CONSAR (Arts. 84 al 95 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DE LOS SAR: vigencia; abrogación de la anterior LSAR, reglamento interior de la CONSAR, vigencia; acuerdos , reglas generales, circulares y demás actos de la CONSAR, vigencia; recursos SAR hasta el 31 de diciembre de 1996 y posteriores, traslado a AFORE elegida por trabajador, de lo contrario a cuenta individual hasta por cuatro años.; cuenta Concentradora, tasa de interés de 2% anual, pagaderos en su reinversión en 1997; Afores IMSS; pensionados, que opten por LSS anterior, retiro de recursos, en una sola exhibición; instituciones de crédito, su retiro voluntario del SAR; Afores límite de 17% a concentración de mercado por cuatro años; Afores inicio de operaciones en la misma fecha; Instituciones de seguros especializadas (Arts. Transitorios de 1 al 19 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

Retomando el concepto de seguridad social, que nos marcan las legislaciones anteriores, la encontramos como los beneficios y derechos que tiene el trabajador, para participar con relación al fondo de ahorro en primer lugar, nos enuncia el derecho de abrir una cuenta individual en la AFORE de su elección, sin que se les haga discriminación, así mismo para invertir recursos en otra sociedad de inversión (SIEFORE) una vez al año, solicitar estados de cuenta adicionales (art. 74 de la Ley de lo SAR).

Por otra parte la Ley de los SAR nos enuncia que los planes de pensiones establecidos por patrones derivados de la contratación colectiva, serán en forma general y con

beneficio a los trabajadores a fin de que los recursos les sean entregados de su cuenta individual y esta pensión no deberá ser inferior a la pensión garantizada de la que menciona la Ley del Seguro Social más un treinta por ciento (art. 82 de la Ley de los SAR).

Con el objeto de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno de largo plazo se fomentarán ahorros voluntarios, además las administradoras darán incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones (art. 79 de la Ley de los SAR).

En cuanto al REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (RLSAR), las partes en las que se divide son: definición de términos, administradora transferente, receptora, cuenta concentradora, entidades receptora, instituciones de crédito liquidadoras; entidades que intervienen en los SAR; (arts. 1 al 22 del RLSAR); Afores, conceptualización de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa respecto a funcionarios de Afores, de una sola persona para el límite del 10% a la tenencia de acciones, programa de autorregulación de las Afores, obligación del contralor administrativo, lineamientos para atención de reclamaciones y consultas (arts. 1 al 10 del RLSAR); SIEFORES, elección, transferencia de siefore, término para solicitud de transferencia, modificación de flujos (arts. 1 al 13 del RLSAR); empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, (arts. 14 y 15 del RLSAR); entidades receptoras (arts. 16 y 18 del RLSAR); instituciones de crédito liquidadoras (arts. 19 y 20

del RLSAR), institutos de seguridad social, administración de la cuenta individual, subcuentas, individualización de estados de cuenta, selección de AFORE, Traspaso de AFORE a AFORE, recepción de aportaciones, distribución y recompra de acciones, entrega de aportaciones del Gobierno al SAR, diferencias en el pago de cuotas, conservación de recursos de la cuenta concentradora, aportaciones voluntarias, retiros de fondos, (arts 23 al 56 del RLSAR); registro de actuarios, para dictaminar planes de pensiones (arts. 57 al 60 del RLSAR); contabilidad se refiere al registro de operaciones y la publicación de estados financieros, automatización la información por medios electrónicos, supervisión, de acuerdo a un programa, disolución y liquidación de afores y SIEFORES, supervisión de participantes (arts. 61 al 93 del RLSAR); procedimiento de conciliación y arbitraje, requisitos para el escrito de reclamación, substanciación y notificación (arts. 95 al 97 del RLSAR); disposiciones generales, (arts. 98 al 100 del RLSAR) y transitorios(arts. 1 al 7 del RLSAR).

Observamos que más que proporcionar derechos a los trabajadores, esta Ley de los SAR así como su reglamento, están encaminados a la protección de los intereses de los fondos de ahorro de los trabajadores, a que no se les discrimine, a la claridad de sus cuentas individuales, sin embargo consideramos que las comisiones en este aspecto son muy altas y los más beneficiados son los bancos.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN:

e) LA LEY BANCARIA

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Esta Ley rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones siguientes: Instituciones que presten servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro nacional.

Dentro de esta Ley encontramos a la Seguridad Social en el capítulo III bajo el título de SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS, establecidos en los artículos 15, 16, 17, y 18; que a la letra dicen:

art 15 Las Instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir capacitación y adiestramiento que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo de conformidad con los programas que elaboren las instituciones de acuerdo con sus posibilidades presupuestales y que serán aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

Art 16 Los trabajadores que cuenten con la antigüedad que se determine en las condiciones generales de trabajo, tendrán derecho a obtener de las instituciones, en los términos que señalen las propias condiciones de trabajo, préstamos a corto plazo para la atención de necesidades extraordinarias; préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria para ayudar a resolver sus problema de casa habitación, con independencia de lo establecido por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Art 17 Los trabajadores y los pensionados de las instituciones, así como sus familiares derechohabientes, gozarán de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas. Asimismo, dichos trabajadores gozarán de la ayuda para gastos de matrimonio que señala la propia ley. Estos beneficios serán satisfechos por el instituto Mexicano del seguro Social en lo términos del convenio de subrogación de servicios y, en lo no previsto por éste, por las propias instituciones.

Los trabajadores, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán derecho a recibir de las instituciones una pensión vitalicia de retiro que será complementaria a la de vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso , les conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el pago de un cincuenta por ciento más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social en el caso de que sufran

incapacidad por un riesgo de trabajo o por invalidez, si el siniestro se realiza estando el trabajador al servicio de la Institución.

En caso de fallecimiento de un trabajador o de un pensionado, las instituciones cubrirán a las personas designadas conforme a lo previsto en las condiciones generales de trabajo, las prestaciones relativas a los pagos por defunción y gasto a funerarios. Estos beneficios no se considerarán como derechos hereditarios y, en consecuencia, para su percepción no será necesario tramitar juicio sucesorio.

En las prestaciones que se otorguen las instituciones, en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán de los mismos derechos que el Instituto concede la ley de la materia

Art 18 Las condiciones generales de trabajo establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico, social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de las instituciones, señalando lo requisitos y características de los mismos.

Las instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las condiciones generales de trabajo, las que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

De lo anterior se desprende que la Seguridad Social se refiere: a los derechos de los trabajadores de capacitación y adiestramiento; derecho de antigüedad, préstamos a mediano plazo y con garantía hipotecaria; el derecho de trabajadores, pensionados y derechohabientes al gozo de los beneficios de al Ley del Seguro Social

correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y guarderías para hijos de aseguradas así como ayuda para gastos de matrimonio. El derecho a una pensión vitalicia de retiro complementaria a la de vejez o cesantía en edad avanzada, que en su caso les conceda el IMSS, así como el pago del 50% más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro social en caso de riesgo de trabajo o por invalidez. En caso de fallecimiento de un trabajador o pensionado, las instituciones cubrirán los gastos por defunción y funerarios. Y por último las condiciones de trabajo establecerán beneficios y prestaciones de carácter económico, social, y culturales.

Esta ley, marca la seguridad social, de forma similar a la Ley del IMSS, ya que destaca las pensiones , sin embargo hace notar la diferencia en que les concede mejores pensiones a los trabajadores, que el IMSS.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LAS AFORES

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS
PARA EL RETIRO.

4.2 DIFERENTES AFORES AUTORIZADAS.

4.3 FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AFORES

4.4 PROCESO DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A UNA AFORE

4.5 SISTEMAS DE INVERSIÓN DE LAS FONDOS DE AHORRO EN UNA
AFORE.

4.6 CUENTA CONCENTRADORA.

4.7 PERSPECTIVAS DE LA PENSIÓN INDIVIDUALIZADA

a) RENTA VITALICIA.

b) SEGURO DE INVALIDEZ

c) SEGURO DE VIDA O MUERTE

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LAS AFORES

4.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

De acuerdo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las AFORES en su estructura orgánica se componen de la siguiente forma:

Asamblea General y Consejo de Administración:

ASAMBLEA GENERAL Se refiere a los accionistas que intervendrán en la administradora, es un órgano supremo que decide sobre las cuestiones de mayor relevancia, acuerda y ratifica todos los actos. Los Accionistas deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación en los términos que señale la Comisión. (arts. 30, 20 frac. IV, 19 frac. III de la ley de los SAR).

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: compuesta por cinco integrantes , que serán designados por la asamblea de accionistas aprobados por el comité consultivo y de vigilancia de la CONSAR. Deberán cubrir los siguientes requisitos: ser expertos en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social., no tener nexo patrimonial con Afores ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan el

control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al IMSS y demás institutos de seguridad social (arts 29 y 50 de la Ley de los SAR).

Funciones: Propiciar con su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del Consejo de Administración sean en beneficio de los trabajadores, en apego a la ley y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurren en responsabilidad; si observan alguna irregularidad, deberán presentar informe al respecto al Presidente de Administración, al Auditor Interno y al Contralor Normativo. Cuando menos dos de los cinco consejeros integrantes deberán ser independientes, el voto de la mayoría de los consejeros será indispensable(arts. 16, 29, 49, 50 y 51 de la Ley de los SAR).

CONTRALOR NORMATIVO: Es un funcionario hasta ahora no conocido en las sociedades anónimas, éste será responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE se apeguen a las normas legales tanto externas como internas. Será designado por la asamblea de accionistas con aprobación de la CONSAR por conducto del comité consultivo y de vigilancia de la Comisión. Con los mismos requisitos que los consejeros independientes. Teniendo funciones de: vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan la normatividad externa e interna, acta constitutiva y estatutos, prospectos, programa de autorregulación ; verificar que se cumpla y proponer modificaciones respecto al programa de autorregulación, recibir y analizar informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos; presentar a la CONSAR informe mensual del cumplimiento de sus obligaciones ; deberá asistir a las sesiones del Consejo de Administración de las

AFORE y SIEFORE y del comité de inversión de la SIEFORE, con voz pero sin voto. Incurrirá en responsabilidad cuando no cumpla con informar a la CONSAR de irregularidades (art 16,30 y 50 de la Ley de los SAR)

DIRECTOR GENERAL Ejecuta ordenes y políticas del consejo de administración.

Como observamos las AFORES siguen la estructura de una sociedad mercantil, salvo el contralor normativo como hicimos referencia anteriormente; esta sociedad estará vigilada por la CONSAR para que administre los recursos de los trabajadores conforme a lo establecido en la Ley de los SAR (art. 20 frac. IV de la Ley de los SAR).

Cabe aclarar que también hay entidades públicas y privadas, que tienen una estrecha relación entre sí y son los siguientes: la CONSAR, que como se dijo antes, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de vigilar y regular el funcionamiento de las AFORES; SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializados de Fondos para el Retiro), las cuales tendrán por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de la Leyes de Seguridad Social, entre otras funciones (art. 39 de la Ley de los SAR); Instituciones de Seguros Especializadas, las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social (art. 19 transitorio de la Ley de los SAR); Entidades Financieras Receptoras, autorizadas para recibir el pago de cuotas del seguro, de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias; Instituciones de Crédito

Liquidadoras, son instituciones de crédito que contraten las empresas operadoras para realizar la transferencia y entregar a las administradoras, de los recursos correspondientes a los trabajadores que tengan registrados cada una de las mencionadas administradoras (art. 1o transitorio de la ley de los SAR); Institutos de Seguridad, los encargados de llevar a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a cuentas individuales de los trabajadores (art. 77 de la Ley de los SAR).

Dentro de las Afores encontramos a una Unidad especializada, que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. La cual estará a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora y su funcionamiento se sujetará a lo que disponga el reglamento de la Ley de los SAR. Deberá informar al Consejo de Administración de la Administradora y a la Comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba (art. 31 de la Ley de los SAR).

De lo anterior se desprende que la AFORE, tiene una estructura de una sociedad anónima normal, solo con la aparición del contralor normativo y apesar de ser una entidad autónoma tiene relación con muchos órganos para cumplir con su función; como son la CONSAR como reguladora, las SIEFORES , entidades liquidadoras, entidades receptora, y aseguradoras.

4.2 DIFERENTES AFORES AUTORIZADAS.

Una vez que se ha constituido la AFORE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece los requisitos para la autorización de una AFORE, que son los siguientes: Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la CONSAR, que como dijimos anteriormente, es un órgano encargado de vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley de los SAR; que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales,
- II Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la CONSAR.
- III Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a sus presentación, en los términos que señale la CONSAR; y
- IV Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la CONSAR . Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En todo caso , deberán proporcionar a la CONSAR copia certificada de las

actas de asamblea y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas (art 19 de la Ley de los SAR).

De acuerdo a la Ley de los SAR, la discreción de la CONSAR para autorizar una AFORE consiste en la situación que prevalezca en el mercado, la que tengan los participantes en el SAR y los solicitantes.

En la actualidad han autorizado y registrado, por la Junta de gobierno de la CONSAR según resoluciones del 27 de enero de 1997 y fijó el 1 de febrero de 1997 para el inicio de sus operaciones, a las siguientes:

AFORES	PRINCIPALES SOCIOS
ATLÁNTICO PROMEX	Banco promex y Banco del atlántico.
BANAMEX	Banamex y Accival.
BANCOMER	Grupo financiero Bancomer, Aetna Internacional, y AFP Santa Maria.
BANCRECER	Bancrecer, Dresdner Bank y allianz México.
BANORTE G. SÓLIDA	Banco Mercantil del Norte.
BITAL	Banco bital y ING Seguros.
CAPITALIZA	General Electric Capital Assurance Company yGE. Capital de
CONFÍA PRINCIPAL	Banca Confía y The Principal.
GARANTE	Grupo Financiero Serfin ,City Bank México y Habitat Desarrollo
GÉNESIS	Seguros Génesis y Metropolitan Life.
INBURSA	Grupo Financiero Inbursa.
PREVINTER	American International Group Inc, Bank Boston, Scotiabank y Grupo
PROFUTURO GNP	Grupo Nacional Provincial, Banco Bilbao Vizcaya y Provida.
SANTANDER	Banco Santander Mexicano, Santander Investment, y Grupo
TEPEYAC	Seguros Tepeyac y Mapfre (seguros).
XXI	Instituto Mexicano del Seguro social y banco mexicano Ixe.
ZURICH	Zurich compañía de Seguros.

46

Hasta el mes de febrero de 1998 son 17 AFORES autorizadas, de las que se sabe aun no han otorgado ninguna pensión y eso se debe a razones obvias ya que ningún

⁴⁶ Boletín Informativo SAR, Editorial CONSAR, Año 3/ Marzo 1998, p.32

trabajador tiene un fondo suficiente para que una aseguradora pueda conceder una pensión decorosa.

4.3 FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AFORES

Las funciones principales de las AFORE en general "es recibir del IMSS y demás institutos de seguridad social, las cuotas y aportaciones; recibir aportaciones voluntarias de trabajadores o patrones; individualizar tales cuotas y aportaciones y sus rendimientos; enviar a domicilio el estado anual de cuenta e inversión a trabajadores; operar y pagar retiros programados y pagos parciales ; contratar por cuenta y orden de trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia, y seguro de sobrevivencia ante instituciones de seguros a quienes hará entrega de los recursos respectivos, sin que tenga derecho a cobrar comisiones por este motivo; establecer servicios de información y atención al público"⁴⁹.

De modo que la AFORE actúa como una operadora con la SIEFORE, en la distribución, compra y venta de acciones de las SIEFORES. Cada AFORE se maneja de acuerdo a sus estatutos y por lo tanto pueden cobrar comisiones por la administración de cuentas de dos maneras

⁴⁹ Amezcua Ómelas Norahenid, *Las afores paso a paso*, Tercera Edición, Editorial Sicco, México 1997 p 36

___ Comisión sobre flujo se cobra sobre las aportaciones obligatorias de Invalidez vida, retiro y cesantía en edad avanzada, a las cuentas individuales. Estas comisiones se expresan como un porcentaje del Salario Base de Cálculo y son descontadas por la AFORE antes de invertir los recursos en la SIEFORES.

___ Comisión sobre saldo: se cobra sobre el monto de los recursos que el trabajador haya acumulado en su cuenta de ahorro individual y puede expresarse como un porcentaje del flujo anual del saldo, o como un porcentaje del rendimiento real.

En nuestro estudio encontramos las afores autorizadas así como las comisiones que cobra cada una como se muestra a continuación:

AFORES	SOBRE FLUJO	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO
ATLÁNTICO PROMEX	1.40		20.00
BANAMEX	0.85		
BANCOMER	1.70		
BANCRECER DRESDNER		4.75	
BANORTE G SÓLIDA	1.00	1.50	
BITAL	1.68		
CAPITALIZA	1.60		
CONFÍA PRINCIPAL	0.90	1.00	
GARANTE	1.68		
GÉNESIS METROPOLITAN	1.65		
INBURSA			33.00
PREVINTER	1.55		
PROFUTURO GNP	1.70	0.50	
SANTANDER MEXICANO	1.70	1.00	
TEPEYAC	1.17	1.00	
XX	1.50	0.99	
ZURICH	0.85	1.25	

Existen algunos servicios adicionales como son la entrega de estados de cuenta adicionales al obligatorio la reposición de documentos, el pago de retiros programados y los depósitos y retiros de ahorro voluntario, cuyo costo varía según la AFORE como se anota en el siguiente cuadro.

AFORES	ESTADOS DE CUENTA	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS	SOBRE RETIROS DE AHORROS VOLUNTARIOS
ATLÁNTICO PROMEX	0.00	0.00	0.00	0.00
BANAMEX	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCOMER	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCRECER DRESDNER	\$ 10.00	\$ 10.00	0.00	0.00
BANORTE G. SÓLIDA	0.00	0.00	0.00	0.00
BITAL	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPITALIZA	0.00	0.00	0.00	0.00
CONFÍA PRINCIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00
GARANTE	0.00	0.00	0.00	0.00
GENESIS METROPOLITAN	7.50 UDIS	7.50 UDIS	0.00	0.00
INBURSA	\$ 10.00	\$ 10.00	0.00	0.00
PREVINTER	0.00	0.00	0.00	0.00
PROFUTURO GNP	0.00	0.00	0.00	\$ 5.00
SANTANDER MEXICANO	0.00	0.00	0.00	0.00
TEPEYAC	\$ 3.00	\$ 3.00	0.00	0.00
XXI	0.00	0.00	0.00	0.00
ZURICH	0.00	0.00	\$ 7.00	\$ 50.00

Algunas AFORES aplican descuentos por antigüedad y ahorro voluntario como lo plantea la Ley de los SAR y como observamos en el siguiente cuadro.

AFORE	TIPO DE DESCUENTO	DESCRIPCIÓN
BANAMEX	POR ANTIGÜEDAD	A PARTIR DEL 5º AÑO, DESCUENTO EN COMISIÓN SOBRE FLUJO DE 0.02% POR CADA AÑO QUE TRANSCURRA

⁵¹ Boletín Informativo SAR, Editorial CONSAR, Año 3/ Marzo 1998, p.13

BANCOMER	POR ANTIGUEDAD	0.01% POR CADA AÑO A PARTIR DE HABER CUMPLIDO 2 AÑOS DE AFILIACIÓN HASTA EL SEXTO AÑO
BANCRECER DRESDNER	POR AHORRO VOLUNTARIO	SE APLICARÁ UNA BONIFICACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A LA MITAD DE LA COMISIÓN SOBRE EL SALDO DEL AHORRO VOLUNTARIO.
BITAL	POR ANTIGUEDAD	A LA COMISIÓN SOBRE FLUJO SE LE APLICARÁ UN DESCUENTO DE 0.02% POR AÑO, A PARTIR DEL 5º ANIVERSARIO DE AFILIACIÓN Y HASTA EL DÉCIMO.
CONFIA PRINCIPAL	POR ANTIGUEDAD	A PARTIR DEL 2º AÑO SE DESCOTARÁ LA COMISIÓN SOBRE FLUJO EN 0.05 % POR AÑO, HASTA EL DÉCIMO AÑO

52

Como se vió algunas AFORES aplican descuentos por antigüedad y ahorro voluntario como lo plantea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En el caso de Bancrecer dresdner se aplican bonificaciones para los trabajadores que, independientemente de lo que deben aportar a su cuenta individual, hagan aportaciones voluntarias. Por otro lado Banamex, Bancomer, Bital y Confía Principal aplican descuentos por antigüedad, es decir, entre más tiempo lleve el trabajador en estas Administradoras, menor será la comisión que le apliquen.

⁵² Boletín Informativo SAR, Editorial CONSAR, Año 3/ Marzo 1998, p.13

4.4 PROCESO DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A UNA AFORE

Se podrán afiliar sólo los trabajadores inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, Requisitos: presentar credencial del IMSS, acta de nacimiento o credencial de elector, así como la clave única de registro de población (CURP). Dar el número del SAR para que se realice el traspaso de saldo a la nueva cuenta individual en la AFORE, después de esto el trabajador tiene que esperar la confirmación y certificación de los datos y la emisión de constancia por la AFORE.

Dentro de este título cabe mencionar lo que marca el reglamento de la Ley de los SAR, en relación al proceso de elección: enunciando que los trabajadores podrán solicitar su registro en una administradora, deberán llenar una solicitud de registro, señalando la sociedad o sociedades de inversión en que desean se inviertan sus recursos, así como la proporción de éstos que deberá invertirse en cada una de las sociedades de inversión. En las solicitudes se integrará el contrato de AFORES que deberá firmarse y constar los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con las leyes de seguridad social (arts. 28,29 y 30 Reglamento de la Ley de los SAR.).

Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de Seguridad Social, en la Administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad Social, en ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores (art. 74 párrafo I y II de la Ley de los SAR.)

De acuerdo a lo anterior el trabajador, es quien debe documentarse antes de afiliarse a una AFORE, sin embargo con tanta publicidad y terminología que utilizan éstas, los trabajadores hasta este momento están confundidos con comisiones y demás, algunos se afiliaron por que el compañero se afilió a una AFORE y aun no han recibido estados de cuenta . Consideramos que a pesar de la información que brindan los medios de comunicación la CONSAR en este aspecto es deficiente, es sabido que regula las formas y condiciones de publicidad, pero si realmente es un organismo para vigilar el legal funcionamiento de las AFORES, su función parece limitada al decir que los trabajadores tienen el derecho de elegir AFORE si conseguir un Boletín de información de la CONSAR es dejar de trabajar para ir por él. Claramente el precepto anterior marca el derecho de elegir la AFORE así como la no discriminación de los trabajadores.

4.5 SISTEMAS DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE AHORRO EN UNA AFORE.

Las AFORES, reciben de los institutos de Seguridad Social las cuotas obrero-patronales, individualizan las aportaciones y las invierten través de las SIEFORES, la que invertirá en instrumentos de financieros, que serán a largo plazo para asegurar un mejor rendimiento (arts 39 y 43 de la Ley de los SAR). De acuerdo a lo establecido en la Ley de los SAR El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, tendiente

a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones (Art. 43 de la Ley de los SAR).

Las inversiones se canalizarán a través de su colocación en valores a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Las inversiones serán con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por la Comisión oyendo la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia además de que: el 100% de su activo total representado por efectivo y valores; cartera de sociedades de inversión integrada por: los emitidos y avalados por el Gobierno Federal; de renta variable, de deuda emitidos por empresas privadas; Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo; títulos que preserven su valor adquisitivo conforme al índice nacional de precios al consumidor; y acciones de otra sociedad de inversión excepto en sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

De acuerdo a lo anterior, los instrumentos de inversión a utilizar por las AFORES son básicamente los siguientes, Valores que se compran y venden en el mercado de valores

ACCIÓN Es un valor que otorga la calidad de socio de una sociedad anónima y por tanto, el derecho a participar en las ganancias de tal sociedad, mismas que se caracterizan por ser variables. La acción fija la obligación limitada que el accionista tiene frente a la propia sociedad frente a terceros.

OBLIGACIONES: Es un valor por virtud del cual una persona hace un préstamo a largo plazo a una sociedad anónima, es decir , se transforma en acreedor frente a la empresa. En contraprestación la sociedad entregará al acreedor intereses predeterminados.

tipos de obligaciones:

hipotecarias. se garantizan con una hipoteca de un bien inmueble.

quirografarias las respalda la solvencia moral de la empresa

convertibles: se convierten en acciones de la empresa.

ACCIONES DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN: Son valores emitidos por sociedades que dan un derecho proporcional a recibir una parte de los rendimientos que produzca tal paquete de inversiones.

CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) : Es un valor al portador que se emite por el gobierno Federal para el financiamiento del gasto público y por virtud del cual el emisor se compromete a pagar el valor nominal a su vencimiento. El rendimiento será la diferencia entre el precio nominal que se recibe y el precio menor con el que se adquiere.

PETROBONOS Estos valores otorgan derechos sobre ciertos número de barriles de petróleo crudo cuyo precio se determina en dólares por lo que además de

rendimientos, su titular obtiene protección frente a la devaluación del peso frente al dólar; el emisor por su parte es el Gobierno federal que por este medio se allega financiamiento a mediano plazo.

ACEPTACIONES BANCARIAS: Son letras de cambio suscritas por una empresa y en la que esta misma empresa queda como beneficiario y aceptadas por una institución bancaria. Al adquirir este valor el inversionista obtiene un rendimiento por la diferencia entre el precio a que compró la letra y el pago de su valor nominal a su vencimiento.

PAGARÉ BURSÁTIL Este valor lo emite una institución de crédito, se pagan a su vencimiento de 2, 7, 8, 91, 182, y 365 días y producen intereses a la tasa que fije el banco, en favor del inversionista

PAPEL COMERCIAL BURSÁTIL: Es un valor que se documenta por medio de pagarés, pero es emitido por sociedades anónimas para su financiamiento a corto plazo, el rendimiento es a la compra y el valor de liquidación.

BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES): Es un valor emitido por el Gobierno Federal cuyo valor nominal, se emite para apoyar su financiamiento, la tasa de interés es la que resulte mayor entre la tasa de Cetes a 28 días o para pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN, (UDIBONOS): Es un título de crédito emitido por el Gobierno Federal cuyo valor nominal se representa en Udi's, mismo que se incrementará conforme a las variaciones propias de UDI's protegiendo, por tanto a su titular frente a la inflación y garantizándole una tasa de interés real y fija, interés que se

pagará, en moneda nacional , a su vencimiento a tres años o el plazo que en sus caso se fije

BONOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL (BONDIS): Este valor lo emite la Nacional Financiera con objeto de promover el desarrollo industrial y con garantía del Gobierno federal. el interés se fija por tasa de Cetes más una sobretasa.

Todas estas acciones antes mencionadas deberán ser depositadas para su guarda y custodia en una institución para el depósito de valores (INDEVAL), en cuyas bóvedas se guardan los valores de manera que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, sino a través de asientos contables, registros y sistemas de cómputo.

De acuerdo con la Ley del SAR, las AFORES pueden operar varias SIEFORES en la que cada SIEFORE podrá manejar un grado de riesgo, pero deberán integrar su cartera con valores que preserven su valor adquisitivo.

“El capital mínimo pagado de las Afores se invertirá hasta en 40% en inmuebles, mobiliario y equipo y en capital de empresas que prestan servicios complementarios o auxiliares. Empresas con administración de inmuebles que ocupen las AFORES, equipo de computación, comedor, capacitación, mantenimiento, limpieza etc.”⁵³. (Art. 27 de la Ley de los SAR). El 60 % se invertirá en acciones de la SIEFORE que administren.

⁵³ Circular 10-156 de la comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF del 26 de junio de 1992 ,

Por otra parte las Administradoras están obligadas a mantener una reserva especial que será determinada por la CONSAR con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren. (Art. 28 de la Ley de los SAR). Y una reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles , 5% de utilidades hasta que la reserva equivaiga a la quinta parte del capital social.

Como podemos observar la CONSAR y la Ley de los SAR dejan a las afores manejar sus inversiones con amplitud ya que les reglamenta que la inversión será realizada de forma que otorgue seguridad y mayor rentabilidad a los trabajadores, en nuestra opinión personal, se pueden prestar a operaciones fraudulentas, aunque estén supervisadas por la CONSAR y la pregunta es ¿quién vigila a la CONSAR de que no autorice a la Administradora una inversión fraudulenta?

4.6 CUENTA CONCENTRADORA.

"Es una cuenta abierta a nombre del IMSS, que llevará y operará el Banco de México, en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones del Gobierno Federal correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aquellos trabajadores que no hayan elegido AFORE".⁵⁴

⁵⁴ Pazos Luis, Mi dinero y las Afores ¿cuál elijo? , Editorial Diana, México 1997,p 127

Se depositarán los recursos que no hayan sido individualizados, hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir los recursos a la AFORE que corresponda. De conformidad con la ley de los SAR, estos recursos se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que establecerá las demás características de su conformación.

En el año de 1997, la cuenta concentradora causará un interés del 2% anual pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de las cuentas individuales, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste. (art. transitorio, siete párrafo antepenúltimo de la Ley de los SAR)

Devengarán intereses en favor de los trabajadores a la tasa que determine la SHCP, mensualmente y se reinvertirán en la misma cuenta concentradora. Si el trabajador no elige AFORE, se depositarán sus recursos hasta cuatro años, después se transferirán a una AFORE que preserve el valor adquisitivo.

Esta cuenta además de recibir aportaciones de trabajadores que no hayan elegido AFORE, también reciben recursos de trabajadores que no hayan sido identificados

para el depósito en su cuenta individual los que serán acumulados hasta que sea posible su individualización (art. 50 del Reglamento de la Ley de lo SAR).

Consideramos ilegal el traslado de la cuenta CONCENTRADORA, ya que anteriormente señalábamos que el trabajador tiene el derecho de elegir la AFORE que más le convenga de acuerdo a lo establecido en el art. 74 de la Ley de los SAR y bajo esta idea se viola este derecho de elegir AFORE, y mandar su fondo de ahorro a una AFORE sin que el trabajador la haya elegido.

4.7 PERSPECTIVAS DE LA PENSIÓN INDIVIDUALIZADA

Las perspectivas de la pensión individualizada: se visualizan como la forma, que las pensiones han tomado con las reformas de la Ley del Seguro social, en sus características y repercusiones, por la que en base a ello encontraremos dos modalidades:

a) RENTA VITALICIA Es una de las dos modalidades de pensión que existen en la nueva Ley del IMSS, "la cual el trabajador contratará con una aseguradora a través de su AFORE comprometiéndose ésta a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva".⁵⁵

⁵⁵ Pazos Luis, Mi dinero y las Afores ¿cuál elijo? , Editorial Diana, México 1997,p 136

Anteriormente el IMSS absorbía todo este tipo de pensiones, situación que cambió con la nueva Ley del IMSS, las aseguradoras que escojan los trabajadores les otorgarán la pensión por renta vitalicia, sin que el trabajador o beneficiario se pueda cambiar de aseguradora. También este nuevo sistema de pensiones se actualizará cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Sin embargo hasta la fecha de julio de 1998, la CONSAR no ha autorizado a ninguna administradora a que un trabajador reciba su pensión, ya que este tipo de pensión requiere de un monto acumulado en el fondo de ahorro y los trabajadores no cuentan con ese fondo además de no convenirles ya que la ley del 73 les conviene más.⁵⁶

b) SEGURO DE INVALIDEZ

Es el seguro contratado por los pensionados con cargo a la cuenta individual adicionada a la suma asegurada (la suma es la cantidad resultante de la diferencia entre el monto constitutivo y el saldo de la cuenta individual del tabulador), adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

⁵⁶ Seminarios de orientación sobre La Nueva Ley del Seguro Social, 22-24 de julio de 1998 IMSS.

La pensión por invalidez será del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizada con el índice nacional de precios al consumidor. Por ningún caso será inferior a la pensión garantizada (salario mínimo general para D.F.) El asegurado deberá haber cubierto 250 semanas de cotización, en caso de que se le dictamine el 75% de invalidez o más sólo con 150 semanas. En el caso de que la invalidez sea permanente y no reúna las semanas de cotización podrá retirar su saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición. Derecho a ayuda familiar de : 15% a la esposa, 10% para cada hijo y 10% para cada padre. Ayuda asistencial del 10% cuando sólo exista un ascendiente, 15% si no existe ninguno de los beneficiarios antes mencionados y 20% si necesita que lo asista otra persona. Derecho a prestaciones sociales cursos de autoempleo y otros.

c) SEGURO DE VIDA O MUERTE.

Anteriormente era el seguro de muerte hoy se ha convertido en el seguro de invalidez y vida, sólo notamos un cambio en el concepto, porque en esencia cubre lo mismo, y con las reformas se amplían las prestaciones sociales. A Continuación daremos los conceptos de cada seguro para mayor entendimiento:

Seguro de Vida "Es el contrato por el cual un asegurado se obliga, mediante un precio estipulado, a entregar al contratante o a sus beneficiarios un capital o una renta al verificarse el acontecimiento previsto durante el término señalado" ⁵⁷

Protege de los riesgos no laborales a los que esta expuesta una persona durante su vida de trabajo activa

Del ramo de vida: prestaciones derivadas de la muerte del asegurado: pensión por viudez, por orfandad, a ascendientes, ayuda asistencial a la pensionada por viudez y asistencia médica, las que se entregarán con la aseguradora elegida en que se deberá haber integrado un monto constitutivo en la aseguradora, suficiente para cubrir la pensión y las demás ayudas.

Seguro de muerte: "es la prestación social por la que mediante cotizaciones realizadas a la institución, se obliga a entregar un capital al verificarse el fallecimiento de un individuo" ⁵⁸

Derivado de este seguro, se prevén los siguientes derechos: de pensión de viudez, orfandad, ayuda asistencial y asistencia médica. Los beneficiarios del pensionado contratarán con la aseguradora de su elección, con un mínimo de 150 semanas de cotización a la fecha del fallecimiento, o provenir de una pensión por invalidez. La pensión por viudez será del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado, sin embargo no se podrá otorgar esta pensión si la esposa, no tenía más de seis meses de matrimonio. En cuanto a la pensión de orfandad se otorga a los menores de 16 años o

⁵⁷ Diccionario jurídico sobre Seguridad social, Editorial U.N.A.M., México 1994, p.421

⁵⁸ Id p.417

menores de 25 si se encuentran estudiando, los hijos que padezcan enfermedades crónicas o incapacidad , será del 20% por cada hijo y a los que fueren asegurados por le régimen obligatorio del 30%. La pensión a ascendientes será del 20%.

Los tipos de seguros antes mencionados se encuentran estipulados en la Ley del Seguro Social bajo el nombre de Invalidez y Vida, y protege de los riesgos no laborales a los que está expuesta una persona durante su vida activa.; accidentes o enfermedades no profesionales que impiden desarrollar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y por otra parte , la debida protección de sus familiares en caso de muerte del asegurado.

Las perspectivas que tomaron las prestaciones económicas de la Ley del Seguro Social, van encaminadas a fomentar un ahorro interno al país, sin embargo consideramos que también los banqueros aumentaran los dineros de sus arcas, y aunque repetidamente diga el Director General del IMSS, Genaro Borrego que éste no se privatizará, diferimos de su dicho ya que las AFORES son Administradoras particulares y no son del gobierno, de esta forma si se privatiza parte de la seguridad social y si bien dice la Ley del Seguro Social en sus artículos 2o y tercero que tiende a garantizar el derecho humano, y que la seguridad social estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados , entonces estos artículos son letra muerta dentro de la mencionada Ley, ya que como el IMSS, no puede administrar los recursos de los trabajadores se crean las AFORES

para que se encarguen de la administración de los ramos de Invalidez, Vida, Cesantía y Muerte, (prestaciones económicas) aumentando las semanas de cotización así como la edad de los trabajadores para recibir las pensiones y vemos también la intervención de la aseguradora con la cual se tendrá que contratar la forma de pensión.

De modo que los trabajadores con el nuevo sistema de pensiones, tienen que ahorrar más, trabajar más y cotizar más que con el sistema anterior que cabe mencionar que si no cotizaban perdían todo, en este no pueden seguir cotizando hasta que tengan derecho pero encontramos que las comisiones cobradas por las administradora y aseguradoras puedan demeritar los ahorros , sin embargo todo lo dicho son sólo especulaciones que tendremos que confirmar o no tomar en cuenta, sino con el paso del tiempo y ver si realmente este nuevo sistema de pensiones es lo que necesitan los trabajadores de México para tener un mejor sistema de Seguridad Social.

LAS AFORES SON : Entidades financieras, de naturaleza particular, creadas para administrar los recursos de fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores, afiliados al IMSS, que a largo plazo, en teoría, se incrementarán con las inversiones y aportaciones que éstos realicen, con el fin de que a determinado tiempo o condición les sea devuelto y tengan una pensión justa y decorosa conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, recientemente reformada.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Social, la encontramos en el Título sexto, denominada del Trabajo y la Previsión Social, abarcando como su nombre lo indica las normas básicas del trabajo y en lo relativo a la Previsión Social la protección a la mujer trabajadora, la creación del INFONAVIT, capacitación a trabajadores, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, higiene y seguridad, prevención de accidentes, la ley del Seguro Social, SEGUROS y otros encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores; concluyendo que sólo tienen derecho los trabajadores a la Previsión Social y no la demás población mexicana; adquiriendo un matiz de parcialidad, dado el alto índice de desempleo hoy existente.

La seguridad social es un DERECHO del TRABAJADOR, conforme a lo establecido en la Constitución en su título sexto, sin embargo el Estado, con las recientes reformas a la Ley del IMSS, deja de proveer en parte este servicio con el nuevo sistema de pensiones y la intervención de las AFORES, conjuntándose en esencia una contraposición jurídica de ilegalidad a la reglamentación que norma las AFORES.

La seguridad social surgió de las necesidades del ser humano en su fase de trabajador, como clase desprotegida, las cuales se fueron plasmando en la constitución

El artículo 2 y 3 de la Ley del IMSS, son letra muerta, ya que indican, que la seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, la

protección de los medios de subsistencia y servicios necesarios para el bienestar individual que será garantizada por el "Estado", y su realización estará a cargo de entidades o dependencias públicas federales, locales y organismos descentralizados. Sin embargo, la entrada de las Afores hacen contradictorios estos preceptos, porque las Afores son entidades financieras particulares y no públicas y el Estado en este aspecto deja de llevar por completo la Seguridad Social al ceder en parte sus funciones, a las AFORES

Resultan nulas de pleno derecho, las AFORES y su Ley reglamentaria (la Ley de los SAR), toda vez que emanan de una ley (Ley del IMSS), no nacida jurídicamente al momento de su implantación, dicha Ley entra en vigor el 1o de julio de 1997, mientras la Ley de los SAR entra en vigor en el 24 de mayo de 1996, de acuerdo a ello una ley reglamentaria no puede tener vida, si la de origen aún no tiene vida en el mundo del derecho, conjuntándose la nulidad legal a la que me refiero.

La Seguridad social tiene el mismo concepto en la Ley del IMSS y Ley del ISSTE (ambas se encargan de garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo), aunque la última no tiene reformas en prestaciones económicas.

El nacimiento de las AFORES, surge de las reformas a la Ley del IMSS en el año de 1995, por consecuencia derivado de la Ley de los SAR, éstas surgen para el ahorro

interno del país no para la protección del trabajador, como marca la previsión Social en la Constitución, y aunque ofrece a largo plazo mejores sistema de pensiones para los trabajadores, tendrían que esperar éstos a tener un fondo de ahorro suficiente, para poder tener una renta vitalicia, de modo que en la actualidad no se tiene ningún pensionado por el nuevo sistema.

La función básica y primordial de las AFORES, es recibir del IMSS, las aportaciones obrero-patronales, correspondientes a las cuentas individuales y aportaciones voluntarias, individualizar esas cuentas y sus rendimientos, enviar estados de cuenta anuales y realizar inversiones con la SIEFORES escogidas por los trabajadores, operar y pagar retiros programados, contratar por orden de los trabajadores los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia ante instituciones de seguros así como establecer servicios de información orientación y servicio al público.

La Estructura Orgánica de las AFORES. Conforme a la Ley de los SAR, Consta de: una Asamblea General (accionistas); un Consejo de Administración, compuesta por cinco integrantes, que deberán cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de los SAR, con función directiva y en beneficio a los trabajadores; Contralor Normativo encargado de vigilar que los empleados y funcionarios de la AFORE se apeguen a derecho, Director General, la Ley de los SAR sólo hace mención en cuanto a decisiones contrarias al beneficio del trabajador con lo cual solo se menciona a una estructura ordenadora y se ignora la operadora.

La Cuenta concentradora viola el derecho de elección de AFORE del trabajador, ya que el artículo 74 de la Ley de los SAR, establece el derecho de elección de la AFORE, que más le convenga y más adelante el artículo 75 de la misma ley establece que se transferirá la cuenta individual de los trabajadores que no hayan elegido AFORE a la que La Comisión apruebe, dándose una vez más una contraposición jurídica que invalida en esencia esta acción.

Las Perspectivas de la pensión individualizada es la forma que toman las pensiones con las reformas a la Ley del IMSS, es decir , el IMSS ya no administrará los fondos de seguro de invalidez y vida ,retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y el pago patronal, sino que el IMSS sólo tendrá el carácter de entidad receptora y los recursos de los trabajadores serán enviados a la AFORE elegida por el trabajador, la que recibirá los recursos, los individualizará e invertirá en una Siefore, para que cuando el trabajador haya cumplido con 1,250 semanas de cotizaciones y 65 años de edad contrate una aseguradora para que le otorgue una renta vitalicia , o un seguro de sobrevivencia.

Las AFORES, son entidades financieras privadas, aceptadas por el Gobierno de México, para el fortalecimiento de su economía y no tanto para el beneficio de los trabajadores , ya que como se vió en el estudio fueron creadas la gran mayoría por bancos (entidades financieras privadas), los cuales cobran comisiones altísimas en

perjuicio de los ahorros de los trabajadores, autorizadas por la CONSAR; además de que hasta la fecha ningún trabajador sabe en estricto sentido de elemental de derecho, realmente como operan las AFORES, de modo que nadie garantiza que los ahorros de los trabajadores, estén a salvo, sin embargo para estar de acuerdo con la creación y operación correcta de las AFORES, tenemos que esperar a que por lo menos una generación de trabajadores afiliados se pensionen bajo este nuevo sistema de pensiones. También, cabe señalar que la seguridad social nunca la financió al ciento por ciento por el gobierno Federal, sino que todos los trabajadores activos han aportado para las pensiones en turno y para las suyas, borrándose de esta forma el proteccionismo del Estado y lo estipulado en los artículos 2 y 3 de la Ley del IMSS. Con la intervención de las AFORES se cree que se privatiza la Seguridad Social, pero lo que realmente sucede es que el plan de administración del IMSS, no funciona debido al aumento de la población y a que crecía más rápidamente el número de pensionados que de trabajadores en activo, y se llega a la conclusión de que la seguridad social en la ley reglamentaria (ley del IMSS) solo se encuentra plasmada y todos estos años se ha creído en esa institución como protectora, siendo solo un instituto administrador en cuanto a pensiones, de los recursos de los propios trabajadores.

C O N C L U S I O N E S

De acuerdo con el estudio anteriormente realizado sobre las AFORES llegamos a las siguientes conclusiones

PRIMERA.- Las AFORES, hasta la fecha no han cumplido con su cometido, porque no han otorgado ninguna pensión en términos reales de su valor, ya que siguen siendo subsidiadas por el Gobierno Federal.

SEGUNDA.- Las AFORES, Consideramos a nuestro punto de vista muy particular, no son benéficas al trabajador, debido a las comisiones tan altas a cobrar.

TERCERA.- En la estructura orgánica de las AFORES, aparece un contralor normativo, no conocido en las sociedades mercantiles normales.

CUARTA.- La Ley de los SAR (Sistemas de Ahorro para el Retiro), sólo menciona al director de una AFORE como una estructura ordenadora y se ignora la operadora.

QUINTA - La función específica de una AFORE, es recibir del Instituto (IMSS), las aportaciones obrero-patronales, correspondientes a cuentas individuales y realizar inversiones con las SIEFORES.

SEXTA - La Seguridad Social en este país, resulta muy deficiente ya que es sólo un Derecho del Trabajador en activo.

SÉPTIMA.- Los artículos 2o y 3o de la Ley del IMSS, son letra muerta, dada la inoperancia de su contenido en el esquema de Seguridad Social.

OCTAVA.- Resultan nulas de pleno derecho las AFORES así como la Ley que las reglamenta (Ley de los SAR), dada la fecha de entrada en vigor de dicha Ley con las reformas a la Ley del IMSS

NOVENA.- La Ley de los SAR (Sistemas de Ahorro para el Retiro), no es explícita, es redundante en cuanto a contenido y objeto así como contradictoria.

DÉCIMA.- Las AFORES nacen de las reformas a la Ley del IMSS, en su ramo de prestaciones sociales.

DÉCIMA PRIMERA - Las AFORES y SIEFORES, manejarán la rentabilidad, sobre la seguridad de los ahorros del trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA.- La CONSAR (Comisión Nacional del Sistemas de Ahorro para el Retiro), es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público dotado de amplias facultades, que no ha presentado un buen desempeño hasta el momento.

DÉCIMA TERCERA - El Estado nunca proporcionó la Previsión Social Completa, como lo menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria (Ley del IMSS)

DÉCIMA CUARTA - Dado el nuevo esquema de pensiones, la Previsión Social de la Constitución ha variado en su objeto y esencia constitucionales.

P R O P U E S T A S

PRIMERA.- La intervención de la Contaduría Mayor de Hacienda, SECODAM (Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo), los órganos de control (despacho particular contratado por la SECODAM con cargo a la dependencia) como órganos encargados de vigilar a la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), para que no caiga en corrupción, así como las autorizaciones que ésta realice, para que sean siempre, en beneficio de los trabajadores.

SEGUNDA.- Se modifiquen las comisiones a cobrar por la AFORRES se cobren de acuerdo al salario base del trabajador, de modo que no se cobre lo mismo al trabajador que tiene un salario mínimo, como al trabajador que recibe 8 salarios mínimos.

TERCERA.- Que la Seguridad Social, sea un derecho de todo ser humano, y no se reduzca a darlo a trabajadores en activo, teniendo acceso a seguros facultativos, con cuotas de acuerdo a la capacidad económica de los Mexicanos, así como la ampliación de servicios a la población mexicana en casos de emergencia, que se cubrirían durante el tratamiento médico

BIBLIOGRAFÍA

AMEZCUA ÓRNELAS Norahenid, LAS AFORES PASO A PASO, 3a Edición, Editorial Sisco México D.F. 1997 Pp 301

BÁEZ MARTÍNEZ Roberto, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Trillas, México D.F. 1991. Pp 336.

BRICEÑO RUIZ Alberto, DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, Editorial Harla, México, D.F. 1990. Pp 564.

COMITÉ INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Secretaría General, COMPILACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, México, D. F. 1990 Tomo I 696 pp, Tomo II 324 pp, Tomo III 279 pp, Tomo IV 489 pp.

GUTIÉRREZ DOMINGUEZ, Fernando, NORMAS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Piensa, México, D. F. 1997, pp 955.

LEONES SALIDO, José Manuel, LA REVISIÓN JUDICIAL DE LOS ACTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. COMENTARIOS, JURISPRUDENCIA Y FORMULARIOS, Editorial Colmenares, Granada España 1995. Pp 142.

MACIAS SANTOS, Eduardo EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL, Editorial Coparmex, México D. F. México 1993. pp184

MORENO PADILLA. Javier RÉGIMEN FISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAR, Editorial Themis, 2a Edición, México D. F. 1994. pp370

MURUETA SÁNCHEZ. Alfredo, COMO SE INTEGRA EL SALARIO PARA COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL, Editorial Pac, México D.F. 1991. pp135.

NESTOR DE BUEN LOZANO, Emilio Morgado Valenzuela, INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Estudios Doctrinales de la Academia Iberoamericana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, UNAM, México D.F. 1997. Pp 234.

PAZOS LUIS, MI DINERO Y LAS AFORES ¿CUAL ELIJO?, Editorial Diana, México, D F. 1997. Pp 147.

RODRÍGUEZ TOVAR, José DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Editorial Eld, México D.F. 1990. pp250.

RUEZGA BARBA Antonio, ENFOQUE SISTEMÁTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL LATINOAMERICANA, CIAA, Secretaría General (Series Estudios 1) México. D. F. 1993. Pp. 330.

SÁNCHEZ LEÓN Gregorio, DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D. F. 1992. Pp 327.

TENA ZUCK Rafael y Hugo Italo Morales, DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, 2a Edición, Editorial Pac, México, D.F. 1992. Pp 160.

TRUEBA LARA José Luis, AFORES BAJO LA LUPA, 2a Edición, Times Editores, México, D. F. 1997 Pp 142.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial UNAM y PGR, Octava Edición 1997. Pp 660.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, 78 Edición, México, D. F. 1997. Pp 903

LEY DEL SEGURO SOCIAL (NUEVA), IMSS, México, D. F. 1997. pp.133

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SU REGLAMENTO Editorial Delma, México D. F. 1998. pp152.

LEGISLACIÓN DE BANCA, CRÉDITO Y ACTIVIDADES CONEXAS, Editorial Delma, México, D. F. 1998 Pp 619.

CIRCULARES

CIRCULAR 10-15 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, DOF del 26 de junio de 1992

CIRCULAR 003/95 IMSS INFONAVIT, DOF del 2 de junio de 1995

CIRCULAR 008/95 IMSS INFONAVIT, DOF del 8 de enero de 1996

CIRCULAR 009/95 IMSS INFONAVIT, DOF del 5 de enero de 1996

CIRCULAR 011/95 IMSS INFONAVIT, DOF del 5 de enero de 1996

OTRAS FUENTES

BOLETÍN INFORMATIVO SAR, CONSAR, boletín Informativo bimestral, Año 3, 1 marzo de 1998 pp36

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, de la Real Academia Española, Tomo I y II, Trigésima Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1994. Pp1416.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Editorial Reymo, México D. F. 1998. pp984.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL EN AMÉRICA, SUBREGIÓN III CONO SUR, Secretaría General Comisión Americana, Jurídico, Social, Serie estudios 30. pp790

IMSS, COMPILACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. Tomo 1, Departamento de Publicaciones del IMSS México D.F. 1991. pp 729

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, México D.F. 1994. Pp 506

ISSSTE, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE EUROPEO (COMPILACIÓN), Subdirección General Jurídica, Unidad de Asuntos Internacionales, México D. F. 1994. pp347.

FOLLETOS

IMSS, EL SEGURO SE FORTALECE PARA SER MAS SEGURO, Nueva Ley del Seguro Social, Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS pp12

IMSS, PROPUESTA DE UN NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, Nueva Ley del Seguro Social, Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS pp15.

IMSS, SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA, Nueva Ley del Seguro Social, Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS. Pp 15

IMSS: SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, Nueva Ley del Seguro Social, Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente en la Delegación del IMSS. pp15

IMSS, TUS PRESTACIONES, Pensión por capacidad permanente, por incapacidad temporal, por invalidez y ayuda a gastos de funeral.pp15.

REVISTA RESPONSA, Editorial Centro Universitario México, División de Estudios Superiores, Universidad Marista Escuela de Derecho, Año 2, Número 10, Mayo de 1997. pp55.